

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Itzaigar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Sábado 7 de abril de 1951

Núm. 97

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

<i>Orden</i> de 28 de marzo de 1951 por la que se suprime en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea la exacción de la sobretasa postal de cinco céntimos creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de diciembre de 1945	1530
Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Conrado Martín Lázaro y don Sebastián Gulligo Eloia contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar que les aplicó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949	1530
Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Guillermo Batlle Gil, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo	1531
Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se confirma, en propiedad, a don Luis Gil de Sagredo Arribas en el cargo de Torrero de Faros de Guinea	1531
Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Bartolomé Sánchez Ruiz ex Maestro de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, contra resolución del Ministerio del Ejército de 3 de noviembre de 1949	1531
Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Sebastián Aceytuno Sancedo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de julio de 1949, que le desestimó su petición de mejora de haber pasivo	1532
Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ramón Pontones Navarro contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de febrero último denegatoria de petición de mejora de puesto en el Escalafón	1532
Otra de 2 de abril de 1951 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo don Carlos Crespi Jaume	1533
Otra de 4 de abril de 1951 por la que se modifica el último apartado del punto primero de la Orden del propio Departamento de 3 de enero de 1950, que concedió a don Víctor Felgueroso Figar un permiso de investigación minera en los Territorios del Africa Occidental Española	1533

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

<i>Orden</i> de 15 de marzo de 1951 por la que se dispone se proceda a la formación del Escalafón del Cuerpo Médico de Tocólogos al Servicio de la Beneficencia Municipal en Ayuntamiento de 12.000 o más habitantes, con sujeción a las normas que se citan	1533
Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se convoca concurso para proveer quinientas plazas de Policías en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico	1534
Otra de 2 de abril de 1951 por la que se crean los Centros Secundarios de Higiene Rural de Huércal-Overa y y Carlet	1535
Otra de 21 de marzo de 1951 por la que se aprueba concurso y se nombran Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional de los destinos que se citan a los Especialistas que se expresan	1535
Otra de 31 de marzo de 1951 por la que se aprueba el concurso y se nombran Médicos y Especialistas de los Centros Secundarios de Higiene Rural que se citan a los Médicos y Odontólogos que se detallan	1535
Otra de 2 de abril de 1951 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos Maternólogos del Estado	1536

MINISTERIO DEL EJERCITO

<i>Orden</i> de 14 de marzo de 1951 por la que se ingresan en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las Compañías Ferroviarias que se citan	1536
Otra de 14 de marzo de 1951 por la que se concede el ingreso en la Escala de complemento honoraria de ferrocarriles con las categorías que se indican, a los Agentes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles que, procedentes de las distintas promociones de la Agrupa-	

ción de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, se mencionan	1537
---	------

MINISTERIO DE MARINA

<i>Orden</i> de 29 de marzo de 1951 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al Capitán de Fragata don Marcelo Malbec y Teniente primero (a) don Carlos Chubretovich Álvarez, pertenecientes a la Armada chilena	1537
--	------

MINISTERIO DE JUSTICIA

<i>Orden</i> de 29 de marzo de 1951 por la que se promueve a Oficial Habilitado de primera categoría a don Ignacio Hervás Vázquez	1538
Otra de 30 de marzo de 1951 por la que se acuerda se publique el programa que ha de regir en el curso de capacitación de los aspirantes aprobados en los ejercicios de las oposiciones al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses	1538

MINISTERIO DE HACIENDA

<i>Orden</i> de 30 de marzo de 1951 por la que se nombra Vocal del Consejo de Administración del Patrimonio Forestal del Estado a don Francisco Díaz de Arcaya y Miravete.	1538
--	------

MINISTERIO DE AGRICULTURA

<i>Orden</i> de 3 de abril de 1951 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a don Emilio Femenia Alisedo	1538
Otra de 9 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Poda del olivo en Jódar y Torreperojil (Jaén)	1538
Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 al Auxiliar de tercera clase de este Ministerio don Herculano Valentín López Fralle	1539

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

<i>Orden</i> de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio a doña María de la Concepción Paredes Morando, Profesora especial de «Sombreros» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	1539
Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a don Vicente Ramírez Velasco, Profesor especial de «Aritmética y Contabilidad» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	1539
Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan, con carácter de «Preparatorias»	1539
Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se distribuye el crédito de 11.000.000 de pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero y subconcepto primero, del vigente presupuesto	1539
Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio a doña Carmen García Fernández, Profesora especial de «Corte y Confección de Vestidos» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer	1540
Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se crean definitivamente Escuelas Parroquiales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan	1540
Otra de 16 de junio de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Química analítica», primer curso, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo	1540
Otra de 19 de febrero de 1951 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Francisco Patero D'Etchecopar, Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz	1541
Otra de 13 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don Jorge Villén Ercija, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento	1541
Otra de 20 de marzo de 1951 por la que se concede el reintegro en el servicio activo a doña Caridad Juste Valdés, del Cuerpo Auxiliar del Departamento	1541
MINISTERIO DE TRABAJO	
<i>Orden</i> de 28 de noviembre de 1950 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Enrique Rivero Pinto.	1541
Otra de 29 de marzo de 1951 por la que se concede a don Segundo Horraechea Pch la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de primera clase	1541

PÁGINA

PÁGINA

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias.—Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Oficial Secretario del Juzgado en el Servicio de Justicia de los Territorios españoles del Golfo de Guinea ... 1541

ASUNTOS EXTERIORES.—Acuerdo del Consejo de Ministros, de fecha 30 de marzo de 1951, por el que se desestima el recurso de súplica interpuesto por don C. Woermann, en representación de «Woermann y Compañía» contra la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de fecha 30 de noviembre de 1950 ... 1542

Acuerdo del Consejo de Ministros, de 30 de marzo de 1951, por el que se desestima el recurso de súplica interpuesto por «Vidrios Belgor, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de fecha 30 de enero de 1951. **Dirección General de Política Económica.**—Anunciando concurso para adjudicar acciones de «Gunther Wagner, Productos Pelikan, S. A.», de Barcelona ... 1542

GOBERNACION.—**Dirección General de Correos y Telecomunicación (Correos).**—Anunciando convocatoria para ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos ... 1542

Patronato Nacional Antituberculoso.—Resolución del concurso para proveer vacantes de Médicos Directores de Centros de este Organismo, convocado en 10 de noviembre de 1950 ... 1542

JUSTICIA.—**Subsecretaría.**—**Tribunal de oposiciones a ingreso en la Carrera de Jueces Municipales y Comarcales.** Transcribiendo el resultado del sorteo de los señores opositores y señalando día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y local en que han de efectuarse. **Dirección General de Justicia.**—Convocando concurso para la provisión de la plaza de Magistrado de Audiencia que se detalla ... 1542

INDUSTRIA Y COMERCIO.—**Dirección General de Minas y Combustibles.**—Autorizando la electrificación de elevación de aguas subterráneas de un pozo de don Francisco Rodán Salobreña, en Ilora ... 1543

OBRAS PUBLICAS.—**Subsecretaría.**—Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento ... 1543

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento. **Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.**—Autorizando a don Emeterio Setten Alazas y a don Manuel Herrá Cervera para ocupar una parcela en la zona de servicio de la darsena de Maliaño, del puerto de Santander, destinada a su industria de exportación de pescado fresco ... 1542

TRABAJO.—**Instituto Nacional de la Vivienda.**—Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción del Centro Religioso Asistencial (Grupo «H») de la barriada de Carabanchel Bajo (Madrid) ... 1544

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de marzo de 1951 por la que se suprime en los Territorios Españoles del Golfo de Guinea la exacción de la sobretasa postal de cinco céntimos creada por Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de diciembre de 1945.

Ilmo. Sr.: La Orden de la Presidencia del Gobierno de 7 de diciembre de 1945 dispuso la exacción en los Territorios españoles del Golfo de Guinea de la sobretasa postal obligatoria de cinco céntimos de peseta creada por Decreto-ley de la Jefatura del Estado de 16 de noviembre de 1945, con el fin de hacer frente a los gastos de las atenciones derivadas de la adopción transitoria por España de los niños extranjeros víctimas de la guerra, dedicándose la totalidad de la recaudación así obtenida en los Territorios a los fines benéficos previstos por dicho Decreto-ley. Suprimida aquella sobretasa en la Metrópoli,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer quede derogada igualmente su vigencia en los Territorios del Golfo de Guinea.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelven los recursos de agravios promovidos por don Conrado Martín Lázaro y don Sebastián Galligo Elola contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar que les aplicó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En los recursos de agravios promovidos por don Conrado Martín Lázaro y don Sebastián Galligo Elola contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar que les aplicó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que los interesados solicitaron la aplicación de los beneficios otorgados por el Decreto de 11 de julio de 1949, accediendo el Consejo Supremo de Justicia Militar a dicha petición, con efectos desde el día 12 de julio de 1949, fecha siguiente a la publicación del Decreto que concede los expresados beneficios;

Resultando que contra estos acuerdos interpusieron los interesados recurso de reposición dentro de plazo, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrieron en tiempo y forma en agravios, fundándose en que la fecha de arranque en el percibo de la pensión extraordinaria debe ser la misma que para la aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943 a los retirados entre esta fecha y el 18 de julio de 1936 estableció la Orden circular del Ministerio del Ejército de 19 de mayo de 1944, a saber: el 1 de enero de 1944, ya que el Decreto de 11 de julio de 1949 hace extensivos al personal retirado que prestó servicio en la Campaña de Liberación y volvió luego a su anterior situación los beneficios de la Ley de 13 de diciembre de 1943, sin establecer excepción alguna en cuanto a la fecha de arranque de dichos beneficios;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que los beneficios económicos sólo tienen efectividad administrativa a partir de la fecha de publicación de las disposiciones que los conceden, a no ser que las mismas establezcan, de manera concreta y determinada, otra fecha anterior para la efectividad de tales beneficios;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Orden ministerial de 19 de mayo de 1944, artículo tercero del Código Civil y demás disposiciones pertinentes;

Considerando que la única cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar si los beneficios derivados del Decreto de 11 de julio de 1949 deben aplicarse con alcance retroactivo referido al 1 de enero de 1944;

Considerando que, planteada en esta forma la resolución de los presentes recursos, debe precisarse si el Decreto mencionado establece un régimen nuevo y se refiere a la Ley de 1943 y disposiciones complementarias al solo efecto de determinar la cuantía de las pensiones, pero sin reconocer a los nuevos beneficiarios derechos económicos de carácter retroactivo (tesis del Consejo Supremo de Justicia Militar), o, por el contrario, el men-

cionado Decreto se dirige a ampliar el amparo de aplicación de la Ley de 1943 y disposiciones complementarias, declarando comprendidos en ella a todos los efectos y sin dinstingo alguno a los militares que, no obstante haber sido retirados por edad antes de la Guerra de Liberación, prestaron sus servicios en la misma;

Considerando que el artículo único del tantas veces citado Decreto de 11 de julio de 1949 dispone textualmente que «los beneficios de pensiones establecidos en la Ley de 13 de diciembre de 1943 y en la forma determinada por las Ordenes de 19 de mayo de 1944 del Ministerio del Ejército y 24 de agosto del mismo año para el Ministerio de Marina para los retirados por edad entre el 18 de julio de 1936 y 13 de diciembre de 1943, alcanzarán a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que encontrándose retirados prestaron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a la situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma»;

Considerando que, del precepto transcrito se deduce que, si bien los beneficios se conceden con arreglo a lo establecido en las citadas disposiciones de los años 1943 y 1944, es indudable que no se hace en el mismo declaración expresa de retroactividad de los beneficios, sino que, por el contrario, se emplea la palabra «alcanzarán», con lo que queda expresamente prohibida la retroactividad, por lo que se llega a la conclusión de que deben ser desestimados los presentes recursos de agravios;

Considerando, a mayor abundamiento, que tanto en materia de Clases Pasivas como en lo relativo a disposiciones reguladoras de privilegios, es obligada la interpretación restrictiva de los preceptos que reconocen derechos, y que en el presente caso se da la circunstancia de ser el precepto cuyo alcance se discute un Decreto que establece un régimen de privilegios en materia de pensiones, ya que en él se fija un trato de preferencia respecto a la legislación general contenida en el Estatuto de Clases Pasivas,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar los presentes recursos de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Guillermo Batlle Gil, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 10 de noviembre de 1950, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Guillermo Batlle Gil, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que con fecha 3 de febrero de 1950, el Consejo Supremo de Justicia Militar, a petición del interesado, acordó mejorar el haber pasivo del Capitán de Infantería, en situación de retirado, don Guillermo Batlle Gil, habida cuenta de lo dispuesto en el Decreto de 11 de julio de 1949, y que notificada dicha resolución, interpuso el beneficiario recurso de reposición al amparo de la Ley de 18 de marzo de 1944 porque estimaba que la fecha de arranque para el percibo de la mejora de pensión otorgada no debía ser la del día siguiente a la entrada en vigor del citado Decreto de 11 de julio de 1949 como se disponía en el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, sino la de 1 de enero de 1944, ya que, a su juicio, el repetido Decreto se limita a hacer extensivos los abonos establecidos por la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que transcurrido el plazo de treinta días previsto en la Ley de 18 de marzo de 1944 sin que se le hubiese notificado resolución alguna recaída sobre la reposición presentada, formuló don Guillermo Batlle recurso de agravios, insistiendo en su petición de que se rectificase el acuerdo de mejora de pensión y se le fije como fecha de arranque la de 1 de enero de 1944, y que posteriormente el Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó el recurso de reposición porque entendía que el Decreto en cuestión carece de efectos retroactivos toda vez que en sus disposiciones no se contiene cláusula alguna que conceda este carácter a los beneficios regulados;

Resultando que, por último, fué remitido el expediente al Consejo de Estado, habiéndose observado en su tramitación lo prescrito en las disposiciones vigentes.

Vistos el artículo tercero del Código Civil, la Ley de 13 de diciembre de 1943, el Decreto de 11 de julio de 1949, la Orden de 19 de mayo de 1944, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios se reduce a determinar la fecha desde la cual deban surtir sus efectos las revisiones de los señalamientos de haberes pasivos o de retiro que se efectúen en cumplimiento del Decreto de 11 de julio de 1949, precisando si aquélla ha de ser la de 12 de julio de 1949, día siguiente a la del Decreto, tesis de la Administración, o la de 1 de enero de 1944, día en que comenzaron a surtirlos las revisiones practicadas al amparo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, tesis del recurrente;

Considerando que examinado el Decreto de 11 de julio de 1949, se observa que no se contiene en él disposición alguna que establezca la retroacción de sus efectos, por lo que es obligada la aplicación del artículo tercero del Código Civil, según el cual las Leyes carecen de efectos retroactivos si en ellas no se dispone lo contrario; sin que pueda alegarse que el Decreto mencionado, a título de interpretativo de la Ley de 13 de diciembre de 1943, ha de tener virtualidad desde la fecha en que la tuviera la norma interpretada, puesto que las disposiciones de aquél, más que interpretar, crean un derecho nuevo en favor de personas—los retirados antes de la Guerra de Liberación, movilizados durante ésta y nuevamente vueltos a la situación de retirados—que antes carecían de él;

Considerando que no puede tomarse como precepto retroactivo el inciso del Decreto según el cual los señalamientos habrán de hacerse en la forma determinada en la Orden de 19 de mayo de 1944, pues ésta se limita a disponer que los beneficiarios de la Ley de 13 de diciembre de 1943 solicitarían su aplicación «directamente del Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar, por quien se harán los señalamientos procedentes según las instrucciones dictadas al efecto»; ni puede argüirse que la finalidad del Decreto de 11 de julio de 1949 expresada en su preámbulo de que el personal a que se aplica no puede en inferioridad de condiciones respecto del retirado por selección de escalas, quede incumplida al no reconocer a aquél efectos retroactivos, pues es evidente que tal finalidad resulta bien y suficientemente lograda con la concesión de las pensiones extraordinarias reguladas por la Ley de 13 de diciembre de 1943, aunque no retroaccione en su aplicación el repetido Decreto de 11 de julio de 1949.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se confirma en propiedad a don Luis Gil de Sagredo Arribas en el cargo de Torrero de Faros de Guinea.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en don Luis Gil de Sagredo Arribas, del Cuerpo de Técnicos Mecánicos de Señales Marítimas, y de conformidad con la propuesta de V. I., Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien confirmarle en propiedad en el cargo de Torrero de Faros del Servicio de Obras Públicas de los Territorios españoles del Golfo de Guinea, con el sueldo anual de 10.500 pesetas, más el sobresueldo y demás remuneraciones reglamentarias consignadas en la Sección octava, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, del Presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Bartolomé Sánchez Ruiz, ex Maestro de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, contra resolución del Ministerio del Ejército de 3 de noviembre de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 17 de noviembre de 1950, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Bartolomé Sánchez Ruiz, ex Maestro de la Brigada Obrera Topográfica de E. M., contra resolución del Ministerio del Ejército de 3 de noviembre de 1949, que le denegó la aplicación de los beneficios del Decreto de 26 de mayo de 1945;

Resultando que don Bartolomé Sánchez Ruiz, Maestro de la Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, como consecuencia de sus actividades en zona roja durante la pasada Guerra de Liberación, fué condenado por un Consejo de guerra en 28 de julio de 1942 a la pena de veinte años y un día de reclusión mayor en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión, y que en 28 de febrero de 1948, en aplicación del Decreto de 9 de octubre de 1945, fué indultado por la Autoridad judicial competente de la pena principal impuesta, con expreso mantenimiento de las accesorias;

Resultando que en 27 de septiembre de 1949, el interesado solicitó que le fueran aplicados los beneficios del Decreto de 26 de mayo de 1945, y, en consecuencia, que se le concediera el indulto de las penas accesorias por haber sido indultado de la principal y que después se le hiciera aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, solicitud que fué denegada en 5 de noviembre de 1949 por el Ministro del Ejército en atención a que no era procedente la conmutación de la pena principal impuesta por otra que llevara como accesoria la de suspensión de empleo;

Resultando que contra la anterior resolución el señor Sánchez Ruiz interpuso sucesivamente recurso de reposición, y al entender éste desestimado en aplicación del silencio administrativo, de agravios, reiterando tanto en uno como en otro su primitiva petición y en base a los mismos fundamentos;

Resultando que la Asesoría del Ministerio del Ejército propone su informe sobre la procedencia y fondo del recurso de agravios la desestimación del mismo, por entender que es inaplicable al recurrente el Decreto de 26 de mayo de 1945, de conmutación de penas accesorias, habida cuenta de que fué indultado en aplicación del Decreto de 9 de octubre del propio año 1945, cuyo artículo sexto previene taxativamente que dicho indulto no alcanza a las penas accesorias;

Resultando que en el presente recurso de agravios se han cumplido los plazos y trámites previstos en la legislación vigente.

Vistos el Código de Justicia Militar, los Decretos de 26 de mayo y 9 de octubre de 1945, Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si son aplicables al recurrente los beneficios del Decreto de 26 de mayo de 1945 y, en consecuencia, si procede que el indulto de la pena principal de reclusión mayor que le fué impuesta se extienda igualmente a la accesoria de separación del servicio que aquélla lleva consigo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 218 del Código de Justicia Militar;

Considerando que el interesado fué in-

último de la pena principal que se hallaba cumpliendo, en aplicación del Decreto de 9 de octubre de 1945, en cuyo artículo sexto se dispone textualmente que «el indulto no alcanza las penas accesorias y quedará sin efecto en caso de reincidencia o reiteración», y siendo la fecha de este Decreto posterior a la del antes mencionado de 26 de mayo de 1945 y su rango normativo iacético, es evidente que no existe razón jurídica alguna que excuse de aplicar al recurrente el artículo sexto del Decreto de 9 de octubre de 1945, recién transcrito, que excluye del beneficio del indulto a las penas accesorias de la principal;

Considerando, en conclusión, que la resolución impugnada del Ministro del Ejército se encuentra en un todo ajustada a derecho, por lo que el recurso de agravios debe desestimarse.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Sebastián Aceytuno Sancedo contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de julio de 1949, que le desestimó su petición de mejora de haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Sebastián Aceytuno Sancedo contra el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de julio de 1949, que le desestimó su petición de mejora de haber pasivo;

Resultando que don Sebastián Aceytuno Sancedo, Oficial tercero de Oficinas y Archivo de la Armada, empleo equiparado al de Alferez, fué retirado por Orden ministerial de 21 de marzo de 1941, en aplicación de la Ley de 12 de julio de 1940, y que el Consejo Supremo de Justicia Militar le reconoció en 9 de febrero de 1943 treinta y dos años y diez meses de servicios abonables, asignándole, de acuerdo con los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas, un haber pasivo mensual de retiro de 627 pesetas, equivalente al 72 por 100 del sueldo regulador de Capitán, incrementado en el 10 por 100 por contar más de ocho años de servicios efectivos en su empleo;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, como consecuencia de dos sucesivas peticiones del interesado, rectificó el señalamiento anterior en los siguientes sentidos: por acuerdo de 29 de octubre de 1943 le reconoció treinta y tres años y diecinueve días de servicios abonables y le asignó una pensión mensual de retiro de 679,25 pesetas, 78 por 100 del sueldo regulador de Capitán, más el 10 por 100, y por acuerdo de 17 de abril de 1945 le concedió en aplicación de la Ley de 13 de diciembre de 1943, Decreto de 4 de julio de 1944 y Orden ministerial de 24 de agosto de 1944, una pensión de retiro de 900 pesetas mensuales, equivalentes al 90 por 100 del sueldo de Capitán vigente en 1943, incrementado en 208,33 pesetas, importe de cinco quinientos que se le reconocieron;

Resultando que en 16 de octubre de 1948 el Sr. Aceytuno solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que le fuera mejorado de nuevo el último señalamiento de haber pasivo que se había practicado en su favor, por entender que le correspondía una pensión de retiro equivalente al 100 por 100 del sueldo regulador de Capitán, en lugar del 90 por 100, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 12 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, solicitud que fué denegada, con fecha 5 de julio de 1949, por el Consejo Supremo de Justicia Militar, «por no contar (se refiere al peticionario) con el mínimo de treinta y cinco años de servicios al Estado que exige la tarifa primera del artículo noveno del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado para tener derecho a ser clasificado con las noventa centésimas del sueldo regulador, ni los doce años de servicios efectivos en su último empleo que exige para los Capitanes el párrafo primero del artículo 12 del citado Cuerpo legal para tener derecho a la bonificación del 10 por 100 sobre el haber pasivo de retiro, es decir, para completar el total de las cien centésimas partes del sueldo regulador, ya que sólo acredita, respectivamente, treinta y dos años, diez meses y diez días, y nueve años cinco meses y once días, respectivamente;

Resultando que el interesado interpuso contra este acuerdo, en 4 de agosto de 1949, recurso de reposición, insistiendo en su petición anterior, y que al ser desestimado expresamente tal recurso por el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 20 de junio de 1950, formuló el de agravios en 2 de agosto del propio año 1950, reproduciendo en el mismo su ya expresada pretensión;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, el vigente Estatuto de Clases Pasivas, las Leyes de 12 de julio de 1940 y 13 de diciembre de 1943, el Decreto de 8 de julio de 1944 y Orden ministerial de 24 de agosto del mismo año, así como las demás disposiciones de pertinente aplicación;

Considerando que antes de entrar a conocer acerca del fondo del asunto debe examinarse si concurren en el presente recurso de agravios los requisitos necesarios para su admisibilidad, entre los que figura el relativo al tiempo en que ha de ser interpuesto, y que a este respecto dispone el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, tal como ha sido interpretado reiteradamente por esta jurisdicción, que el recurso de agravios debe formularse en el plazo de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que fué interpuesto el previo de reposición, sin que la aparición de una resolución tardía y expresa de la Administración, por la que se decida sobre el recurso previo de reposición, pueda rehabilitar o prorrogar el plazo para presentar el de agravios, pues los plazos establecidos por la Ley son de rigurosa caducidad, y, en cuanto tales, improrrogables;

Considerando que la legalidad expuesta es plenamente aplicable al presente caso, puesto que el recurso de reposición está fechado el 4 de agosto de 1949, no habiéndose formulado el de agravios hasta el 20 de junio de 1950, o sea después de haber transcurrido con exceso el plazo de sesenta días hábiles antes mencionados, de donde se deduce que el presente recurso debe declararse improcedente sin necesidad de examinar el fondo de la cuestión planteada.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y

notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Ramón Pontones Navarro contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de febrero último denegatoria de petición de mejora de puesto en el Escalafón.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 1 de diciembre de 1950, tomó el acuerdo que dice así:

«En el expediente de recurso de agravios promovido por don Ramón Pontones Navarro contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de febrero último, denegatoria de petición de mejora de puesto en el Escalafón;

Resultando que la Orden de la Subsecretaría de Educación Nacional de 9 de abril de 1949 dispuso la publicación del Escalafón del Cuerpo Técnico Administrativo del Departamento y en dicho Escalafón figuraba el señor Pontones con el número 51 del orden general y el 15 en la categoría de Jefes de Administración de primera, con ascenso;

Resultando que el recurrente solicitó que fuese rectificado su número y, en consecuencia, ser colocado en el Escalafón detrás de don Alfredo Ruiz Guerrero, que ocupa el número 17; alegando como fundamento de sus pretensiones que con arreglo a la sanción de postergación de un año que le fué impuesta solamente debe perder ocho puestos, pero que en modo alguno le corresponde perder 34 puestos más;

Resultando que la Subsecretaría de Educación Nacional desestimó esta reclamación por entender que la situación escalafonaria del señor Pontones se había fijado teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 18 de diciembre de 1946 que considera como no transcurrido a ningún efecto el período de tiempo comprendido entre la separación del servicio y el reingreso;

Resultando que en escrito fechado por el interesado en 15 de julio de 1949, que tiene entrada en el Ministerio de Educación Nacional antes del día 22 del propio mes, interpuso el recurrente recurso de alzada ante el Ministro, recurso que fué resuelto en sentido desestimatorio, previo informe del Consejo Nacional de Educación Nacional en 23 de febrero de 1950;

Resultando que en marzo de 1950 interpuso el recurrente recurso de reposición, que fué declarado improcedente por el Ministerio de Educación Nacional en resolución de 21 de marzo, que se fundamenta en que, con arreglo a la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947, los recursos de alzada se consideran denegados en virtud del silencio administrativo por el mero transcurso de cuatro meses y que las resoluciones posteriores no rehabilitan los plazos para recurrir, por lo cual, no habiendo recurrido el señor Pontones en reposición contra la desestimación tácita del recurso de alzada y habiendo recurrido, por el contrario, contra la desestimación explícita y tardía de la alzada, debía considerarse el recurso de reposición interpuesto extemporáneamente;

Resultando que en 20 de abril de 1950 interpuso el señor Pontones recurso de agravios y que la Subsecretaría de Educación Nacional propuso se declarase improcedente, fundamentando sus alegaciones en la misma doctrina sentada por el

Ministro de Educación Nacional para declarar improcedente el recurso de reposición;

Vistos Ley de 18 de marzo de 1944, artículos 3 y 4, y Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947;

Considerando que a tenor de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944, es trámite previo e inexcusable para interponer el recurso de agravios haber intentado en tiempo y forma la reposición de la resolución impugnada;

Considerando que admitida la doctrina del silencio administrativo en el Ministerio de Educación Nacional por la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 sobre procedimiento administrativo del Departamento, debe llegarse a la conclusión de que las resoluciones tácitas de los recursos de alzada tienen el carácter de verdaderas resoluciones administrativas, firmes, definitivas y recurribles en reposición y agravios, sin que la resolución tardía de un recurso de alzada por el Ministro rehabilite los plazos para recurrir;

Considerando que el recurrente interpuso recurso de alzada en escrito de fecha 18 de julio de 1949, que tiene su entrada en el Ministerio de Educación Nacional antes del día 22 del propio mes y que el recurso de reposición fué interpuesto en marzo de 1950 transcurridos los cuatro meses correspondientes a la desestimación de la alzada por el silencio administrativo (artículo 6, apartado C. de la Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947), más los quince días hábiles para interponer recurso de reposición (artículo 4 de la Ley de 18 de marzo de 1944),

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 2 de abril de 1951 por la que se acuerda la readmisión al servicio del Estado del Topógrafo don Carlos Crespi Jaume.

Ilmo. Sr.: Acordada por esta Presidencia, con fecha 13 de febrero del corriente año, la revisión del expediente de depuración del Topógrafo Ayudante de Geografía y Catastro don Carlos Crespi Jaume, que fué separado del servicio del Estado por Orden de 3 de mayo de 1941.

Esta Presidencia, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica de la misma, coincidente con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar la readmisión al servicio del Estado del referido Topógrafo, imponiéndole como sanción cinco años de postergación, traslado forzoso e inhabilitación para puestos de mando y de confianza.

En su consecuencia, y por aplicación del Decreto de 22 de abril de 1940, que regula la readmisión de funcionarios, deberá ser reincorporado don Carlos Crespi Jaume, como Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, colocándose con número bis en el escalafón de dicho Cuerpo entre don José Barriga González y don Luis Bel Badia, y de-

biendo amortizarse el excedente que como consecuencia de este reingreso se produce con ocasión de la primera vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 4 de abril de 1951 por la que se modifica el último apartado del punto primero de la Orden del propio Departamento de 3 de enero de 1950 que concedió a don Victor Felgueroso Figar un permiso de investigación minera en los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: Practicada por la Jefatura del Distrito Minero de Las Palmas la demarcación del permiso de investigación minera concedido por Orden de la Presidencia del Gobierno de 3 de enero de 1950 a don Victor Felgueroso Figar en los Territorios del Africa Occidental Española, se ha determinado en dicho acto la referencia a las coordenadas geográficas que definen el punto de partida para la construcción del perímetro que circunda los terrenos objeto del referido permiso.

De acuerdo con el acta de dicha demarcación,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer que el último apartado del punto primero de la Orden de referencia se entienda modificado en la siguiente forma:

«Los terrenos comprendidos en el referido permiso de investigación minera se delimitarán en la siguiente forma: Desde el punto de partido, determinado por las coordenadas geográficas latitud Norte, veintisiete grados nueve minutos y treinta segundos, y latitud Oeste del meridiano de Greenwich, trece grados trece minutos y diez segundos, se toman cuatro mil metros en dirección al Norte verdadero, en cuyo punto se halla colocada una estaca auxiliar B; desde ésta se miden ocho mil quinientos metros en dirección Este, donde se halla colocada la primera estaca; desde ésta se miden ocho mil metros al Sur, donde se halla colocada la segunda estaca; desde ésta se miden doce mil quinientos metros al Oeste, donde se halla colocada la tercera estaca; desde ésta se miden ocho mil metros al Norte, y se halla colocada la cuarta estaca; desde ésta se miden cuatro mil metros al Este, llegándose a la estaca auxiliar B y quedando cerrado el perímetro de las diez mil hectáreas.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 15 de marzo de 1951 por la que se dispone se proceda a la formación del Escalafón del Cuerpo Médico de Tocólogos al Servicio de la Beneficencia Municipal en Ayuntamientos de 12.000 o más habitantes, con sujeción a las normas que se citan.

Excmo. Sr.: Constituye una necesidad llegar a la normalidad en la provisión en propiedad de las plazas pertenecientes a la plantilla del Cuerpo de Médicos Tocólogos correspondientes a Municipios de censo de 12.000 habitantes en adelante, en armonía con las disposiciones de la Orden ministerial de 22 de noviembre de 1939, cuyos servicios y personal vienen a constituir una Organización independiente de las demás Instituciones de carácter benéfico-sanitario al servicio de los Municipios—Cuerpo de Médicos titulares y Cuerpo Médico de Casas de Socorros y Hospitales municipales—, ya que a una y otras las separan notables diferencias, como son el distinto ámbito en que el personal de cada uno de los referidos Cuerpos ha de ejercer su función, según el distinto censo de población, y asimismo, en cuanto a las peculiares funciones de cada uno de ellos, lo que exige una preparación y aptitud científica diferente. Se hace preciso, por tanto, la formación del Escalafón del Cuerpo Médico de Tocólogos Municipales.

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer:

1.º Que por la Dirección General de Sanidad se proceda a la formación del Escalafón del Cuerpo Médico de Tocólogos al servicio de la Beneficencia Municipal en Ayuntamientos de 12.000 o más habitantes, con sujeción a las siguientes normas:

a) Figurarán en el citado Escalafón los Médicos Tocólogos que a la publicación de la presente Orden en el BOLE-

TIN OFICIAL DEL ESTADO se encuentren ejerciendo o hayan ejercido en propiedad plaza de Tocólogo municipal en Ayuntamientos de 12.000 o más habitantes con nombramiento otorgado mediante oposición o concurso, anunciado en el órgano oficial de la provincia o del Estado, así como aquellos que se encuentren en situación de excedencia voluntaria legalmente concedida, en plazas de la plantilla del Cuerpo de que se trata.

b) Los Médicos Tocólogos ingresados en el Cuerpo mediante oposición aprobada por Orden ministerial de 29 de enero de 1949, o en cualquiera otra tramitada legalmente.

c) Los Médicos Tocólogos con plaza en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, obtenida mediante oposición.

2.º El orden de colocación en el citado Escalafón tendrá lugar con arreglo al cómputo del tiempo de servicios en propiedad prestados en plazas de la plantilla del Cuerpo, a partir de la toma de posesión hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, o hasta la fecha del cese en el servicio en aquellos casos en que éste hubiera tenido lugar con anterioridad.

Los Médicos Tocólogos ingresados en el Cuerpo mediante oposición que no acrediten servicios en propiedad en plazas de la plantilla figurarán en el Escalafón en la fecha en que la convocatoria de oposición hubiere sido aprobada y con arreglo a la puntuación total obtenida.

En lo sucesivo, el ingreso en el Escalafón de que se trata tendrá lugar mediante oposición, cuya convocatoria será dispuesta por este Ministerio.

3.º Los Médicos Tocólogos que reúnan algunas de las condiciones expresadas anteriormente, dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esa Dirección General de Sanidad, en término de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando a la instancia la documentación siguiente:

1. Certificación que acredite la fecha de nombramiento en propiedad en plaza

de la plantilla del Cuerpo, forma en que ha tenido lugar (oposición o concurso), Organismo o autoridad que lo decretó, la fecha de toma de posesión, la del cese, o que continúa al expedir la certificación, que ha de ser expedida por la Jefatura Provincial de Sanidad.

II. Certificación de nacimiento, legalizada, si los solicitantes no pertenecen al distrito de Madrid.

III. Certificación negativa de penales.

IV. Declaración jurada en que conste la resolución de la depuración político-social con arreglo a la Ley de 10 de febrero de 1939, con indicación del Organismo que haya dictado la resolución y fecha de la misma.

V. Declaración jurada en que conste que el interesado no ha sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia ni Municipio, ni se halla sujeto a instrucción de expediente disciplinario.

4.º Una vez terminado el plazo señalado para la presentación de instancias y documentación complementaria, que deberá regirse por la fecha del sello de entrada del Registro General de la Dirección General de Sanidad, no se admitirá ninguna solicitud ni documento relacionado con el Escalafón, quedando excluidos de plano todos los que, aun reuniendo los requisitos exigidos, no hubieren solicitado la inclusión con la documentación complementaria dentro del plazo indicado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se convoca concurso para proveer quinientas plazas de Policías en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General, este Ministerio acuerda convocar a concurso-oposición de libre concurrencia la provisión de quinientas plazas vacantes de Policías Armados en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, con sujeción a las normas que a continuación se expresan:

Primera. Las plazas estarán dotadas con el sueldo y demás emolumentos legales que señalen los Presupuestos Generales del Estado para el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico. Segunda. Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las condiciones siguientes:

1.ª Tener veintitún años de edad y no haber cumplido los treinta antes de primer día de septiembre de 1951.

2.ª No estar incapacitados para ejercer cargos públicos.

3.ª No estar procesados ni haber sufrido condena.

4.ª Ser licenciados en cualquiera de los tres Ejércitos, o bien, si se encuentran en la actualidad prestando servicio en filas, cuenten por lo menos con dos años de servicios.

5.ª Caso de tener contraído compromiso con alguno de los tres Ejércitos, deberán tenerlo cumplido antes del 1.º de septiembre de 1951.

6.ª Reunir las condiciones de aptitud física necesarias.

7.ª Alcanzar una estatura no inferior a 1,70 metros, a excepción de los condecorados con la Orden Militar de San Fernando o Medalla Militar Individual, a los que no se exige talla alguna, y de los hijos del personal del Cuerpo, para

los que será suficiente la de 1,660 metros.

Tercero. Las instancias, escritas de puño y letra del solicitante, se dirigirán al Ilmo. Sr. Teniente Coronel Director de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico hasta el día 15 de mayo del corriente año, debiendo acompañarse a las mismas: dos fotografías de tamaño carnet y certificados de nacimiento, de antecedentes penales, de buena conducta moral y de adhesión a la Causa Nacional, expedido por la Comisaría del Cuerpo General de Policía o, en su defecto, por el Alcalde o Comandante del Puesto de la Guardia Civil; de licenciamiento del Ejército de Tierra, Mar o Aire para aquellos que hayan sido licenciados. Los que actualmente se encuentren en filas, además de los documentos citados, deberán acompañar copias de la documentación militar y de la hoja de castigos, debiendo ser cursadas las instancias, debidamente informadas, por conducto reglamentario.

Cuarta. Formulada por la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico la relación de los admitidos, se notificará con antelación suficiente a los interesados la fecha, hora y lugar en que han de actuar en el examen, circunstancias que serán determinadas por sorteo, que se verificará al efecto, siendo de cuenta de los concurrentes los gastos de viaje y demás que se les originen. Dichos exámenes se verificarán a partir del día 25 de junio próximo.

Quinta. Los exámenes se efectuarán en los locales de la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico, en Madrid, y en las Jefaturas de las plantillas del Cuerpo de las provincias que figuran a continuación, a las que se destacarán tribunales de dicha Academia y con arreglo a la siguiente distribución:

Madrid: Los residentes en las provincias de Madrid, Avila, Segovia, Guadalupe, Toledo, Ciudad Real y Cáceres.

Sevilla: Los residentes en las provincias de Sevilla, Huelva, Badajoz, Córdoba, Cádiz, Canarias y Zona Occidental de Marruecos.

Málaga: Los residentes en las provincias de Málaga, Jaén, Granada, Almería y Zona Oriental de Marruecos.

Valencia: Los residentes en las provincias de Valencia, Castellón, Murcia, Alicante, Cuenca y Albacete.

Zaragoza: Los residentes en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Soria y Cataluña.

Vitoria: Los residentes en las provincias de Alava, Vizcaya, Guipúzcoa, Pamplona, Logroño y Burgos.

Valladolid: Los residentes en las provincias de Valladolid, Salamanca, Zamora, Palencia, Santander, León y Asturias.

La Coruña: Los residentes en las provincias de Galicia.

Sexta. A los efectos de la norma anterior se nombrarán Tribunales para el ejercicio de reconocimiento médico y el de aptitud física, que procederán a la clasificación de utilidad de los aspirantes, con arreglo al cuadro de exenciones del Ejército, y sometiendo a los útiles a las siguientes pruebas:

Salto de altura, un metro.

Trepa de cuerda lisa, cinco metros.

Marcha, ochocientos metros.

Carrera, sesenta metros lisos.

Séptima. Los que no fueran eliminados como consecuencia de la norma anterior, sufrirán un examen, que constará de dos partes: una práctica y otra oral.

La primera consistirá en escritura al dictado de trozos escogidos, con corrección ortográfica, y la solución de dos problemas elementales de los tres que se sacarán a suerte, en los que intervien-

drán las cuatro operaciones fundamentales de la Aritmética.

La segunda oral, la efectuarán contestando a las preguntas de una de las veinticinco papeletas del programa publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 183, de 1 de julio de 1948, sacadas a la suerte.

Octava. Las calificaciones de los ejercicios serán puntuadas de cero a diez, siendo condición indispensable para aprobar el ejercicio verificado obtener cinco puntos.

Una vez aprobado el ejercicio, se podrá pasar al siguiente; la nota media final será la media aritmética de los dos ejercicios verificados.

Una vez terminados los exámenes se procederá a la colocación por orden de notas con arreglo a las medias obtenidas, ateniéndose, caso de igual puntuación, a la escala de méritos que determina la regla diez, y la relación de los aprobados se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Todo aquel que no figure en dicha relación como resultado de este concurso, carecerá de todo derecho para lo sucesivo.

Novena. Los hijos del personal perteneciente a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía, con diez o más años de servicio en los mismos, deberán cumplir todas las condiciones anteriores, pero se les reservará el veinticinco por ciento de las vacantes anunciadas. Si no se cubriera su totalidad, las restantes se agregarán a las de concurso general.

Los aprobados con nota mínima que sean hijos de condecorados con la Gran Cruz Laureada de San Fernando, así como los huérfanos de los que, perteneciendo a los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía, hubiesen muerto en actos de servicio, serán colocados con preferencia.

Décima. Para el setenta y cinco por ciento sobrante en igualdad de puntuación, se seguirá el orden de prelación siguiente:

a) Caballeros de la Orden Militar de San Fernando.

b) Condecorados con la Medalla Militar individual.

c) Sargentos efectivos y Cabos primeros.

d) Voluntarios incorporados a filas con antelación superior a cuatro meses al primer llamamiento de su reemplazo.

e) Recompensas militares obtenidas en orden de mayor a menor importancia.

f) Mayor tiempo de frente y número de heridas sufridas.

g) Hijos o hermanos de muertos en acción de guerra o de sus resacas, en defensa de la Patria y víctimas de la revolución.

h) Mayor tiempo de cautiverio, los que lo hayan sufrido.

i) En igualdad de condiciones será razón de preferencia proceder del empleo de cabo o haber servido en el Ejército como voluntario. Caso de coincidencia se atenderá a la mayor edad.

Décimoprimer. Todos los aspirantes acompañarán documentos suficientes para acreditar las circunstancias anteriores que les alcancen, bien entendido que los comprendidos en el apartado h), su condición será determinada por el hecho de haber sufrido cautiverio y no haber prestado servicios militares en la que fué zona oja.

Décimosegunda. Los aspirantes abonarán por derechos de examen la cantidad de veinticinco pesetas, que harán efectivos por giro postal dirigido a la Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico en Madrid, cuyo número de giro y fecha de imposición harán constar en las instancias de solicitud, debiendo exhibir

al pasar el reconocimiento médico el justificante de haber cumplido dicho requisito.

No abonarán derecho de matrícula los hijos del personal de los Cuerpos de Policía Armada y de Tráfico y General de Policía.

Décimotercera. Los nombrados Policías pasarán por un cursillo de transformación que empezará el primero de septiembre del corriente año, y los que no lo terminasen, cualquiera que fuese la causa, serán eliminados definitivamente, sin derecho alguno.

Si alguno de éstos fuese baja en el Cuerpo a petición propia antes de cumplir los tres años en el empleo efectivo, deberá abonar el importe íntegro de las prendas y efectos de vestuario y equipo que les hubieran sido entregados en la Academia hasta su baja, sin cuyo requisito no se les podrá conceder ésta.

Décimocuarta. La Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico adquirirá los informes que estime convenientes en relación con cada uno de los interesados y resolverá de plano a la vista de los antecedentes, por lo que respecta a su admisión, sin que contra la resolución adoptada quepa recurso alguno.

Las instancias que se hubieran enviado en la fecha fijada en la norma tercera y no tuviesen completa la documentación exigida, quedarán sin efecto, caso de no completarse antes del día del examen que se hubiese señalado al opositor.

Décimoquinta. Los aspirantes que no compareciesen el día para el que hubiesen sido citados, se entenderá que renuncian a ello, perdiendo todos los derechos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 2 de abril de 1951 por la que se crean los Centros Secundarios de Higiene Rural de Huércal-Overa y Carlet.

Tmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los Jefes provinciales de Sanidad de Almería y Valencia, para la creación de un Centro Secundario de Higiene Rural en Huércal-Overa y Carlet, respectivamente,

Este Ministerio ha tenido por conveniente:

1.º Crear los Centros Secundarios de Higiene Rural de Huércal-Overa y Carlet.

2.º Que por V. I. se proceda a la adopción de las medidas pertinentes para la más rápida instalación y funcionamiento de estos Centros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Tmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 21 de marzo de 1951 por la que se aprueba concurso y se nombran Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional de los destinos que se citan a los Especialistas que se expresan.

Tmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de traslado convocado en 27 de diciembre último, entre Especialistas al Servicio de la Sanidad Nacional (Otorrinolaringología, Oftalmología y Odontólogos de los Servicios Provinciales de Sanidad) en activo servicio o en expectación de destino, diversas va-

cantes en su plantilla de destinos, así como sus resultas;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes, la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han cumplido todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido a bien aprobar el presente concurso, y en su consecuencia, nombrar Especialistas al servicio de la Sanidad Nacional, de los destinos que se citan, a los siguientes Especialistas:

1.º Otorrinolaringólogo del Servicio Provincial de Sanidad de Avila, a don Florencio Tejerina González; ídem id. id. de Logroño, a don Angel Infante Navas; ídem id. id. de Las Palmas, a doña Dolores Jo Verneda; ídem id. id. de Ciudad Real, a don Prudencio Herrero Vier; ídem id. id. de Palencia, a don José Villanueva Saavedra; ídem id. id. de Almería, a don Antonio Ramírez Sánchez; ídem id. id. de Huesca, a don Antonio Cardesa Remon; ídem id. id. de Lugo, a don Ignacio Vilarino Andrés; ídem id. id. de Pontevedra, a don Manuel Valenzuela Otero; ídem id. id. de Jaén, a don Manuel Segovia Morón; ídem id. id. de Alicante, a don Rafael Espino Linares; ídem id. id. de Teruel, a don Luis Gracia Alvarez; ídem id. id. de Cuenca, a don Cristián Casares Keiher; ídem id. id. de Bilbao, a don Cosme Gorostiza Orma; ídem id. id. de Orense, a don Luis Carro Nine, e ídem id. id. de Albacete, a don Liberato Gil López.

2.º Oftalmólogo del Servicio Provincial de Sanidad de Las Palmas, a don Cipriano Manchado Parejo; ídem id. id. de Tarragona, a don Antonio Artal Valls; ídem id. id. de Cuenca, a don Florentino Castro Alonso, e ídem id. id. de Palencia, a don José Yagües Garcia.

3.º Odontólogo del Servicio Provincial de Sanidad de León, a don Fernando Alonso Pereira; ídem id. id. de Palencia, a don Felipe Gallardo Romero; ídem id. id. de Tarragona, a don Juan Rimbáu Guasch; ídem id. id. de Lugo, a don Gerardo Harguinday Salmonte; ídem id. id. de Cáceres, a don Zenón Enríquez González; ídem id. id. de Paraplona, a don Manuel Espejel Sánchez; ídem id. id. de Albacete, a don Vicente Cuéllar Minguez; ídem id. id. de Zamora, a don Manuel Romero Morejón; ídem id. id. de Lérida, a don Francisco Montull Rosell; ídem id. id. de Teruel, a don Carlos Bienvenido Muñoz Marco; ídem id. id. de Huesca, a don Vicente Martorell Marimón; ídem id. id. de Castellón, a don Jesús Carreras Belver, e ídem id. id. de Alicante, a don Tomás Cervera Selanich; cada uno de los Oftalmólogos con la indemnización anual de 6.000 pesetas, y los Otorrinolaringólogos y Odontólogos, con la de 5.000 pesetas, respectivamente, que percibirán del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto 28 de la Sección tercera del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

ORDEN de 31 de marzo de 1951 por la que se aprueba el concurso y se nombran Médicos y Especialistas de los Centros Secundarios de Higiene Rural que se citan a los Médicos y Odontólogos que se mencionan.

Tmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de méritos convocado en 21 de noviembre de 1950 para proveer diversas vacantes de Médicos Es-

pecialistas y Odontólogos de Centros Secundarios de Higiene Rural;

Vistas la Orden de convocatoria, las peticiones formuladas por los concursantes, la propuesta de resolución formulada por esa Dirección General y el informe favorable al efecto emitido por el Consejo Nacional de Sanidad;

Considerando que en la tramitación del presente expediente se han observado todos los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien aprobar el presente concurso, y en su consecuencia, nombrar Médicos y Especialistas de los Centros Secundarios de Higiene Rural que se citan a los siguientes Médicos y Odontólogos:

Villarrobledo: Oftalmólogo, don Francisco Lattur Catalá, y Odontólogo, a don Alfonso Rubio Calvo.

Motril: Otorrinolaringólogo, don José Luis Serrano Dorado.

Cabra: Otorrinolaringólogo, a don Eugenio Vázquez Blanco.

Jaca: Otorrinolaringólogo, don Jesús Castroviejo Espinosa.

Astorga: Otorrinolaringólogo, don Julio Hernández Matinot.

Calahorra: Otorrinolaringólogo, don Abdón Herrero Badía.

Vallecas: Otorrinolaringólogo, don Joaquín Martín Ramos.

Villagarcía: Otorrinolaringólogo, don Antonio Martínez Güimil.

Béjar: Otorrinolaringólogo, don Juan Martínez Andrés, y Oftalmólogo, don Aniceto Sánchez Pifuel.

Agrada: Otorrinolaringólogo, don Gregorio Estecha Arana, y Oftalmólogo, don José Heras Herculilla.

Játiva: Otorrinolaringólogo, don Juan Estellés Campos.

Guernica: Otorrinolaringólogo, don Carlos Unamunzaga Urbasterra.

Ceuta: Otorrinolaringólogo, don Diego Alvarez González; Oftalmólogo, don Arcadio Garcia del Castro; Odontólogo, don Francisco Fatou Sánchez.

Villafranca del Bierzo: Otorrinolaringólogo, don Enrique Montañés del Olmo.

Villacarrillo: Venereólogo, don José de Asprer Casado; Oftalmólogo, don Carlos Gerhard Jiménez, y Odontólogo, don Joaquín Corencia Carmona.

El Escorial: Venereólogo, don Ignacio de Isasa Adaro; Oftalmólogo, don Manuel Paz y González.

Reinosa: Venereólogo, don Timoteo Crespo Carnicero.

Benavente: Venereólogo, don Porfirio Arce Garcia; Oftalmólogo, don Félix Valbuena Artolozabal.

Arévalo: Venereólogo, don Manuel Partearroyo Regulez; Oftalmólogo, don Lorenzo de Partearroyo y Herreros.

Peñarroya: Venereólogo, don Eustaquio F. Reseco Riballo.

Almansa: Oftalmólogo, don Virgilio Artega Ibañez.

Santiago de Compostela: Oftalmólogo, don Angel Moréu González Pola.

Hellín: Odontólogo, don Juan Espinosa Jordán.

Sanlúcar de Barrameda: Odontólogo, don Francisco Miller Hidalgo.

Segorbe: Odontólogo, don José Vázquez Malbovsón.

Ubeda: Odontólogo, don Juan Andrés Sezura Martinez.

Vigo: Odontólogo, don José de Angulo Fernández Capalleja.

El Grao de Valencia: Odontólogo, don Federico Tomás Casanova.

Trujillo: Odontólogo, don Santiago Mediavilla Nieto.

Todos ellos con el carácter de eventuales y agregados a los mencionados Centros, por el periodo de un año, prorrogable por otro de igual duración, previo informe favorable de las respectivas Jefaturas Provinciales de Sanidad, y con la

indemnización anual de 2.500 pesetas, que percibirán del capítulo primero, artículo segundo, grupo sexto, concepto quinto de la Sección tercera del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 2 de abril de 1951 por la que se convoca concurso voluntario de traslado entre Médicos Matronólogos del Estado.

Ilmo. Sr.: Vacantes en la plantilla de destinos del Cuerpo de Médicos Matronólogos del Estado las siguientes plazas: Una en cada uno de los Servicios de Higiene Infantil de Huesca, Cáceres, Cuenca, Santa Cruz de Tenerife, Soria y Zamora.

Este Ministerio ha tenido a bien convocar concurso voluntario de traslado entre Médicos Matronólogos del en activo servicio o en expectación de destino para la provisión de las mencionadas vacantes, así como de las resultas que pudieran producirse en la resolución del concurso:

Los aspirantes dispondrán de un plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para la presentación de instancias en el Registro de esa Dirección General (plaza de España, Madrid), en las que expondrán, por orden de prelación, las vacantes a que aspiren.

A los efectos de su legal tramitación, el expediente del presente concurso será sometido a informe del Consejo Nacional de Sanidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1951.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 14 de marzo de 1951 por la que ingresan en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las Compañías Ferroviarias que se relacionan.

Por estar comprendidos en el Decreto de 26 de septiembre de 1934 («D. O.» número 225), y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314, de 16 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 262), ingresan en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las Compañías Ferroviarias que se relacionan a continuación:

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Comandante don Antiocho López Ruiz, Subjefe Servicio Reclamaciones.

Capitán don Marcelo de Villota y Muñesa, Ingeniero.

Otro, don Antonio Germain Cebrián, Ingeniero.

Otro, don José Luis de Reina de la Muela, Ingeniero.

Otro, don Antonio Aurrecochea Urruticochea, Ingeniero.

Otro, don Fermin Sánchez Torre, Ingeniero.

Otro, don Eduardo Garrido Tovar, Ingeniero.

Capitán, don Manuel Alvarez Corriols, Inspector principal.

Otro, don Vicente Pedrosa Herrera, Inspector principal.

Teniente don José Aguirre Anné, Delegado de Combustibles.

Otro, don Fernando Lozano de Lara, Inspector de Tráfico.

Otro, don Ramón Gallego del Pozo, Inspector del Servicio Eléctrico.

Alferez don Jenaro González Soto, Interventor en ruta.

Otro, don Félix Rodríguez Rodríguez, Interventor en ruta.

Otro, don César Donato Pérez Villegas, Interventor en ruta.

Don Julio Grijalve Pombo, Interventor en ruta.

Otro, don Vicente del Pozo González, Interventor en ruta.

Otro, don Segundo Cantero Santamaría, Interventor en ruta.

Otro, don José Hernández Bastidas, Interventor en ruta.

Otro, don Andrés Arjona Ayuso, Interventor en ruta.

Otro, don Manuel Maroto Torices, Interventor en ruta.

Otro, don Santiago Gutiérrez Martínez, Interventor en ruta.

Otro, don Gerardo Cubillo García, Interventor en ruta.

Otro, don Antonio Llana Núñez, Interventor en ruta.

Otro, don Francisco Gutiérrez Páramo, Interventor en ruta.

Otro, don Doroteo Prieto Ibáñez, Jefe de estación.

Otro, don Antonio Rodríguez Gándara, Jefe de estación.

Otro, don Juan Castro Vázquez, Jefe de estación.

Otro, don Ricardo Laguna López, Jefe de estación.

Otro, don Julián Aguilar Morales, Jefe de estación.

Otro, don Rafael Lizcano Barco, Jefe de estación.

Otro, don Miguel Pino González, Jefe maquinistas.

Otro, don Sixto Millán Ferrín, Subjefe Sección Vía y Obras.

Otro, don Francisco Aguilar Martín, Subjefe Sección Vía y Obras.

Otro, don Antonio Alonso Peral, Subjefe del Servicio Eléctrico.

Otro, don Vicente López Gallego, Subjefe Sección Vía y Obras.

Brigada don Lucio de la Fuente Gómez, Factor de circulación.

Otro, don Arturo Moreno de la Cruz, Factor de circulación.

Otro, don Pelayo Pastor Fernández, Factor de circulación.

Otro, don Pascual Rodríguez Molina, Factor de circulación.

Otro, don Fernando Salvador Oliver, Factor de circulación.

Otro, don José Mora Oliver, Factor de circulación.

Otro, don Pedro Hernández García, Factor de circulación.

Otro, don Luis Moreno Sierra, Factor de circulación.

Otro, don Juan Antonio Muñoz Martínez, Factor de circulación.

Otro, don Pedro Antonio Barrio del Castillo, Factor de circulación.

Otro, don Enrique Rojas Baldó, Factor de circulación.

Otro, don Fernando Moreno Tejerina, Factor de circulación.

Otro, don Luis Caballero Casas, Factor de circulación.

Otro, don Manuel Polaina Mesa, Factor de circulación.

Otro, don Antonio Guillermo Cáceres Gómez, Factor de circulación.

Otro, don Francisco Cebrián Sánchez, Factor de circulación.

Otro, don Rafael Eduardo Sánchez Alvarez, Factor de circulación.

Otro, don Mateo Almeida Villoria, Factor de circulación.

Brigada, don José León Franco, Factor de circulación.

Otro, don Angel Serrano López, Jefe de tren.

Otro, don José Alonso Ceballos, Jefe de tren.

Otro, don Luis de la Porte Díaz, Jefe de tren.

Otro, don Ricardo Teissiere Fraile, Auxiliar técnico.

Otro, don Maudilio Diazdegeras Cadierno, Sobrestante de Vía y Obras.

Sargento don Moisés Virumbrales López, Maquinista locomotora eléctrica.

Otro, don Pedro García González, Maquinista.

Otro, don Salvador Ortega Díaz, Maquinista.

Don Miguel Domenech Silvestre, Maquinista.

Otro, don Alfonso Sánchez Cuevas, Maquinista.

Otro, don Jerónimo Carbajo Criales, Maquinista.

Otro, don Félix Arribas Esteban, Encargado subestación eléctrica.

Otro, don Fausto Urrecho Rubio, Agente de combustible.

Cabo primero don Francisco Liao Borde, Capataz de Vía y Obras.

Cabo don Francisco Martín Martín, Montador.

Otro, don José Labernia Verge, Factor.

Otro, don Abraham Pardeiro López, Factor.

Otro, don Lorenzo Caballero Cabello, Factor.

Otro, don Ildelfonso Soler López, Factor.

Otro, don José Rodríguez Montero, Factor.

Otro, don Juan Andrés Lorenzo Rodríguez, Factor.

Otro, don Antonio Rodríguez Rodríguez, Factor.

Otro, don Juan Mora Blanco, Factor.

Otro, don José Antonio García Ramírez, Factor.

Otro, don Ramón Bellver Bayona, Factor.

Otro, don Miguel García Pedregal, Factor.

Otro, don Agustín García Galeano, Factor.

Otro, don Julio Campos Muñoz, Factor.

Otro, don Felipe Jesús García Manso, Factor.

Otro, don Antonio Soler Fuentes, Factor.

Otro, don Emilio Piriz Olaverri, Factor.

Otro, don Rodolfo Abella García, Factor.

Otro, don Julián Goicoechea Urtasun, Fogonero.

Otro, don Narciso Guillén Sancho, Fogonero.

Otro, don Juan Martínez Palma, Fogonero.

Otro, don José Díaz Jiménez, Fogonero.

Otro, don Cipriano Tabales Olivera, obrero 1.º V. y O.

Otro, don José Olmos Noriega, obrero 1.º V. y O.

Otro, don Severiano Martínez Fernández, Celador de instalaciones.

Otro, don José Campoy Larios, Celador de instalaciones.

Soldado primera, don Modesto Mateos González, Guardagujas.

Soldado, don Pablo Zamora Cepeda, Mozo de estación.

Otro, don Carlos Romero Martín, Mozo de tren.

Ferrocarriles de Cataluña

Alferez don Juan Barcelona Mercadé, Inspector agregado.

Ferrocarril de Langreo

Capitán don Amós Romero Morellón, Ingeniero adjunto.

Tranvías de El Ferrol, S. A.

Brigada don Manuel Rodríguez Mazzoni, Jefe Central y Talleres.

Tranvías Eléctricos de Vigo

Cabo don Constante Velado Castañeda, Inspector.

Ferrocarril Ceuta-Tetuán

Teniente don Luis Mazó Amat, Subjefe de Servicio.

Otro, don Antonio Niebla Perojo, Subjefe Via y Obras.

Ferrocarril de Ojos Negros a Sagunto

Brigada don Esteban Mérida Barea, Jefe de estación de primera.

Otro, don Víctor Bertolin Pérez, Encargado de servicio.

Sargento don Miguel Peris Limiñana, Jefe de estación de segunda.

Otro, don Antonio Crispin Martínez, Ayudante Via y Obras.

Cabo don Francisco Crispin Martínez, Delineante.

Empresa Municipal de Transportes

Soldado primera don Antonio Madrid Jimeno, Conductor.

Tranvías y Ferrocarriles de Valencia

Soldado primera don Antonio Villén Ocaña, Cobrador conductor.

Otro, don Angel Candamin Piñero, Cobrador conductor.

Ferrocarril de Villena, Alcoy y Yecla

Alferez don Miguel Ibern Verdaguer, Inspector de Revisores.

Gran Metropolitano de Barcelona, S. A.

Teniente don Felipe Bermejo Marañá, Subjefe Servicio Técnico.

Alferez don Ramón Villalta Tarrago, Técnico ayudante.

Cabo don Salvador Pujol Heréu, Delineante.

Compañía Metropolitano de Madrid

Sargento don Argimiro Rego Trabada, Conductor.

Otro, don Baldomero Diaz Rodríguez, Conductor.

Otro, don Antonio Valdés Sánchez, Conductor.

Otro, don Antonio Sosa Déniz, Conductor.

Otro, don Francisco Bejarano Ruiz, Conductor.

Otro, don Práxedes Jiménez Gómez, Jefe de estación de segunda.

Otro, don Juan Miramón Rueda, Conductor.

Otro, don Antonio Rodríguez Rubio, Conductor.

Cabo primero don Fernando Acebal Martín, Oficial de primera tornero.

Soldado don Florentino Blanco Muñoz, Mozo de estación.

Compañía del Ferrocarril de La Carolina y prolongaciones

Teniente don Pablo Hernández Poblet, Secretario del Consejo y Explotación.

Tranvías de Barcelona, S. A.

Alferez don José Molla Expósito, Jefe personal.

Sargento don Juan Domingo Begué, Encargado.

Otro, don Manuel Pórtolés Laperal, Inspector.

Otro, don Benjamín Polo Tesán, Inspector.

Otro, don José Ros Villena, Vigilante.

Otro, don Pascual Toledo Monedero, Vigilante.

Cabo don Agustín Fernández Rodríguez, Oficial electricista.

Otro, don Manuel Cortés Manzano, Oficial electricista.

Otro, don Daniel Solá Bonillo, Oficial mecánico.

Cabo, don Manuel Iglesias Amor, Ayudante electricista.

Soldado primera don Damián Vidal Ponsa, Conductor.

Otro, don Mateo Sánchez Fernández, Cobrador.

Otro, don Abel Socelino Rodríguez, Cobrador.

Otro, don Porfirio Sastre Escudero, Cobrador.

Otro, don Manuel Atance Martínez, Cobrador.

Otro, don Ricardo Barrull Mas, Cobrador.

Otro, don Juan Jiménez Ruiz, Cobrador.

Otro, don Manuel Agulla Blanch, Cobrador.

Otro, don Francisco García Peralta, Cobrador.

Otro, don Anatolio Chavarri Guzmán, Conductor.

Otro, don Filomeno Ferrero Amta, Conductor.

Otro, don Fernando Bergillo Gómez, Cobrador.

Otro, don José Montero Martínez, Conductor.

Otro, don Moisés Jiménez Benito, Conductor.

Otro, don Ceséreo Conde Vieira, Cobrador.

Otro, don Benito López Alvarez, Cobrador.

Otro, don Angel Sampietro Barberán, Conductor.

Otro, don Isaac Arauzo Ortega, Cobrador.

Madrid, 14 de marzo de 1951.

DAVILA

ORDEN de 14 de marzo de 1951 por la que se concede el ingreso en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, a los Agentes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles que, procedentes de las distintas promociones de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, se relacionan.

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 («D. O.» número 225) y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314 de 16 de julio de 1937 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 262), se concede el ingreso en la Escala de complemento honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, a los Agentes de la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles que, procedentes de las distintas promociones de la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles, a continuación se relacionan:

Sargento don Juan Villarreal Jiménez, Factor.

Otro, don Juan Rodríguez Rodríguez, Factor.

Otro, don Miguel Rodríguez Castañón, Factor.

Otro, don José Pedrosa Jiménez, Factor.

Otro, don Fermín Ortiz Bulsac, Factor.

Otro, don Tomás Morales Torres, Factor.

Otro, don Joaquín Morales Martín, Factor.

Otro, don José Masot Colón, Factor.

Otro, don Juan Martínez Santamaría, Factor.

Otro, don Nicolás Lumbreras Pino, Factor.

Otro, don Alberto Iglesias Grao, Factor.

Otro, don Luis González, Factor.

Otro, don Carlos Manuel Espallargas Gaudes, Factor.

Otro, don Eleuterio Conde Sánchez, Factor.

Otro, don Angel Muñoz Rastrollo, Factor.

Otro, don Juan José Miñarro Garrido, Factor.

Sargento, don Lorenzo Moreno Navas, Factor.

Otro, don Aniano Peñalver Martín, Factor.

Otro, don Salustiano Prada Iglesias, Factor.

Otro, don Juan Angel León, Factor.

Otro, don Miguel Tortosa Pérez, Factor.

Otro, don Marcelino Hidalgo Hernández, Fogonero.

Otro, don Jeremías González García, Fogonero.

Otro, don Antonio Fuentes Carrasco, Fogonero.

Otro, don Cipriano Chamorro Rubia de la Torre, Fogonero.

Otro, don Juan Francisco Cifuentes Blanco, Fogonero.

Otro, don José Luis García Martínez, Fogonero.

Otro, don Juan José Fernández García, Fogonero.

Otro, don Francisco Silva Martín, Fogonero.

Otro, don Higinio Lucas Rodríguez, Fogonero.

Otro, don José Mateos Pascual, Fogonero.

Otro, don José Manuel Aceiro Quiroga, Fogonero.

Otro, don Joaquín Sánchez Castro, Fogonero.

Otro, don Casimiro Bernal Moreno, Mozo de tren.

Otro, don Rafael Cid Palacios, idem.

Otro, don Gerardo Escobar Izarbez, id.

Otro, don Antonio González Fernández, idem.

Otro, don Aniceto Parra Sánchez, idem.

Otro, don José Ramón Bolullo Atalaya, idem.

Otro, don Isidoro Talabán Albarrán, id.

Otro, don Dionisio Sanz Adrados, idem.

Otro, don Juan Sánchez Bolaños, id.

Otro, don Lorenzo Herrero Calderón, idem.

Otro, don Asensio Motilla de la Torre, idem.

Otro, don Juan Ruiz Díez, idem.

Otro, don Antonio Muñoz Carrasco, id.

Otro, don Francisco Montenegro Delgado, idem.

Otro, don Juan Martín Téllez, idem.

Otro, don Antonio Martín Cabezas, id.

Otro, don Abel Guerrero Barrilao, id.

Otro, don Wenceslao Cruz Hinojosa, idem.

Otro, don Mauro González Ganao, Maquinista de locomotora eléctrica.

Otro, don Rafael Devis Pascual, idem.

Otro, don Miguel Fraile Rodríguez, id.

Otro, don Lázaro Lázaro Fernández, id.

Madrid, 14 de marzo de 1951.

DAVILA

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval al Capitán de Fragata don Marcelo Malbec y Teniente primero (a) don Carlos Chubretovich Alvarez, pertenecientes a la Armada chilena.

En atención a los méritos contraídos por el Capitán de Fragata don Marcelo Malbec, y Teniente Primero (a) don Carlos Chubretovich Alvarez, pertenecientes a la Armada chilena,

Vengo en concederles la Cruz del Mérito Naval con distintivo blanco, de tercera y primera clase, respectivamente.

Madrid, 29 de marzo de 1951.

REGALADO

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se promueve a Oficial Habilitado de primera categoría a don Ignacio Hervás Vázquez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a Oficial Habilitado de primera categoría, con el haber anual de diez mil pesetas, a don Ignacio Hervás Vázquez, destinado en el Juzgado Municipal número 10 de Madrid, donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la de 1 de febrero de 1951, fecha en que se produjo la vacante por cese de don Camilo Palme Castellá.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se acuerda se publique el programa que ha de regir en el curso de capacitación de los aspirantes aprobados en los ejercicios de las oposiciones al Cuerpo Nacional de Médicos Forenses.

Ilmo. Sr.: Convocadas, por Orden de 30 de julio de 1949, oposiciones para proveer plazas de Médicos Forenses de tercera categoría, y celebrados los ejercicios de las referidas oposiciones,

Este Ministerio acuerda que se publique el programa que ha de regir en el curso de capacitación de los Aspirantes declarados aptos en dichos ejercicios, redactado por los organismos que participarán en el expresado curso, de conformidad con lo que preceptúa la norma novena de la Orden de convocatoria.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1951.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

Programa que ha de regir en el curso de capacitación de los Aspirantes aprobados en los ejercicios teóricos de las oposiciones a ingreso en el Cuerpo Nacional de Médicos Forenses

ESCUELA DE MEDICINA LEGAL

Lección 1.^a Problemas técnicos en el examen pericial del lugar del suceso: estudio fotogramétrico del lugar, víctima, irridios e instrumentos de delito.

Lección 2.^a Problemas técnicos que plantean en el Laboratorio los indicios materiales del delito: las huellas dactilares, plantares, dentarias, etc.

Lección 3.^a Problemas técnicos que plantean en el Laboratorio los indicios materiales del delito: las manchas de sangre y las manchas sexuales.

Lección 4.^a Problemas técnicos que plantean en el Laboratorio los indicios materiales del delito: el pelo, papeles, documentos, etc.

Lección 5.^a Problemas técnicos que plantea en el Laboratorio el instrumento del delito: el arma de fuego.

Lección 6.^a Problemas técnicos que plantea en el Laboratorio el instrumento del delito: el arma blanca.

Lección 7.^a Problemas técnicos que plantea en el Laboratorio el instrumento del delito: el veneno.

Lección 8.^a El delincuente: problemas técnicos de la identificación personal.

Lección 9.^a Prácticas de investigación de barbitúricos.

Lección 10. Prácticas de determinación del alcohol en sangre. Determinación de CO. Coeficientes de intoxicación. (Aplicaciones médico-legales de los nuevos datos sobre las anemias mecánicas y sobre el CO.).

Lección 11. Reglas normativas de la utilidad de una exhumación. (Demostraciones sobre el tiempo en que pueden ser encontradas lesiones, procesos patológicos, focos hemorrágicos y venenos después de haberse enterrado un cadáver.)

Lección 12. Técnica y valoración de las pruebas de precipitación y de isoaglutinación.

Lección 13. Diagnóstico biológico del embarazo: demostración gráfica de la esterilidad femenina.

Lección 14. Ejercicios prácticos de caracterología y de biotipología. Determinación de grupos temperamentales. Técnica de Heymans.

Lección 15. El diagnóstico de Rosschach aplicado al estudio de la personalidad del delincuente: ejercicios prácticos.

Lección 16. Infortunística médico-legal Particularidades y problemas de medicina laboral. (Técnicas y normas de la peritación en las silicosis, el saturnismo y el benzolismo.)

Lección 17. Los problemas de la teratología en medicina legal. Orientaciones prácticas.

Lección 18. Técnica para la diferenciación de restos óseos humanos y de procedencia animal.

Lección 19. Estudio médico-legal de vísceras, y especialmente del útero gestante, en el Laboratorio.

Lección 20. Identificación del cadáver reciente.

Lección 21. Radiología médico-legal en los problemas técnicos de identificación (técnicas y procedimientos de resolución médico-legal).

Lección 22. La práctica forense en el reconocimiento de vagos y maleantes.

Lección 23 y 24. La jurisprudencia médica en la práctica forense.

CLÍNICA MÉDICO-FORENSE

1.^o Traumatología: Accidentes en el transporte, en el trabajo, casuales y lesiones por agresión.

2.^o Psiquiatría: Determinación de incapacidades, de imputabilidades y del concepto de peligrosidad.

3.^o Oftalmología y Otorrinolaringología: Sus problemas médico-forenses y valorización de los plazos legales en relación con alegación subjetiva.

4.^o Obstetricia: Determinación médico forense de actos alegados y su comprobación clínica en las urgentes funciones de Juzgado de Guardia.

5.^o Análisis clínicos: Radiología: Necesidad de su complemento en los reconocimientos y determinaciones clínicas.

6.^o Odontología: Determinación de lesiones en el diagnóstico y en su pronóstico médico-forense sobre elementos dentarios.

INSTITUTO ANATÓMICO-FORENSE

Se realizarán diariamente ejercicios prácticos de Tanatología médico-legal, tratando en lo posible de ajustarse a las siguientes normas:

a) Ejercicios prácticos de autopsia en casos de suicidio, homicidio y accidente.

b) Ejercicios prácticos de Tanatología médico-legal en cadáveres de adultos, fetos y restos humanos.

d) Ejercicios prácticos de técnicas necróscas generales, con los diversos métodos y procedimientos de autopsia médico-legal.

c) Ejercicios prácticos de técnicas necróscas especiales.

Madrid, 30 de marzo de 1951.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se nombra Vocal del Consejo de Administración del Patrimonio Forestal del Estado a don Francisco Díaz de Arcaya y Miravete.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el artículo primero del Decreto-ley de 19 de enero del corriente año por el que se reorganiza el Consejo de Administración del Patrimonio Forestal del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocal del referido Consejo al Abogado del Estado don Francisco Díaz de Arcaya y Miravete.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de marzo de 1951.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio Forestal del Estado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 3 de abril de 1951 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador Ordinario, a don Emilio Femenia Alisedo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo, del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Emilio Femenia Alisedo,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador ordinario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de abril de 1951.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 9 de marzo de 1951 por la que se aprueba la celebración de un cursillo sobre Poda del olivo en Jódar y Torreperojil (Jaén).

Ilmo. Sr.: Aprobado el plan general de intensificación de Cursillos de Capacitación y divulgación técnico-práctico en todos sus aspectos: agronómico, forestal y ganadero, y vista la propuesta del Servicio de Capacitación, este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1948 y Normas complementarias de 25 de octubre de 1949, ha resultado:

Primero.—Por el Ministerio de Agricultura se encomienda al Sindicato Vertical del Olivo la celebración de un Cursillo sobre Poda del Olivo en Jódar y Torreperojil (Jaén), en la fecha y con arreglo al plan que se apruebe por el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Segundo.—La aportación del Ministerio de Agricultura al Cursillo de Capacitación, autorizado en el artículo anterior, será de pesetas 25.000 (veinticinco mil), con arreglo a la distribución que apruebe el Servicio de Capacitación y Propaganda.

Tercero.—Para hacer efectiva la aportación del Ministerio será preciso que el Jefe del Servicio de Capacitación haya

aprobado previamente. los programas presupuestos, profesorado, fecha y lugar de la celebración del Cursillo.

Cuarto. Al finalizar el Cursillo se elevará por el Director técnico del mismo al Servicio de Capacitación, una Memoria, expresiva del desarrollo del mismo.

Quinto.—Por el Servicio de Capacitación y Propaganda se adoptarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 9 de marzo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia prevista en el artículo 42 al Auxiliar de tercera clase de este Ministerio don Herculano Valentin López Fraile.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Herculano Valentin López Fraile, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino provisional en los Servicios Centrales del mismo, en súplica de que se le conceda la excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, por desempeñar una plaza de Especialista en Ciencias Químicas y Naturales en el Instituto Forestal de Investigaciones y Experiencias.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo a don Herculano Valentin López Fraile la excedencia prevista en el citado artículo y Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1951.—Por delegación, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio a doña María de la Concepción Paredes Morando, Profesora especial de «Sombreros» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña María de la Concepción Paredes Morando, Profesora especial de «Sombreros» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer ascenso de mil pesetas, por el primer quinquenio, por haber cumplido el 4 de febrero último los cinco años de servicios en propiedad en dicho Centro; y

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 24 de marzo de 1928 le fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y en la actualidad, en la cuantía de mil pesetas, según preceptúa la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable de la Dirección del Centro, ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial de «Sombreros», doña María de la Concepción Paredes Morando, concediéndole el

primer ascenso por el primer quinquenio de mil pesetas, sobre el sueldo o gratificación que actualmente viene percibiendo, con la antigüedad y efectos económicos del día 4 de febrero último, que le será acreditado con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto y concepto 14 del presupuesto de gastos de este Departamento, procediendo el que por la Dirección del referido Centro docente se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso, por quinquenio, a don Vicente Ramírez Velasco, Profesor especial de «Aritmética y Contabilidad» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por don Vicente Ramírez Velasco, Profesor especial de «Aritmética y Contabilidad» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer ascenso de mil pesetas por el primer quinquenio, por haber cumplido el 4 de febrero último los cinco años de servicios en propiedad en dicho Centro; y

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 24 de marzo de 1928 le fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y en la actualidad, en la cuantía de mil pesetas, según preceptúa la vigente Ley de Presupuestos,

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable de la Dirección del Centro, ha resuelto acceder a lo solicitado por el expresado Profesor especial de «Aritmética y Contabilidad», don Vicente Ramírez Velasco, concediéndole el primer ascenso por el primer quinquenio de mil pesetas, sobre el sueldo o gratificación que actualmente viene percibiendo, con la antigüedad y efectos económicos del día 4 de febrero último, que le será acreditado con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto y concepto 14 del presupuesto de gastos de este Departamento, procediendo el que por la Dirección del referido Centro docente se diligencie y reintegre el título administrativo del interesado en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se crean las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que se citan, con carácter de «Preparatorias».

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Preparatorias» para el ingreso en diversos Centros docentes; y

Teniendo en cuenta que en dichos expedientes se justifica debidamente la necesidad de proceder a la creación de las Escuelas Preparatorias que se solicitan, en beneficio de los intereses de la ense-

fianza; que para la adecuada instalación y funcionamiento se dispone de todos cuantos elementos son necesarios, y que existe crédito disponible del figurado en el presupuesto del pasado año de 1950 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Preparatorias» para el ingreso en los Centros docentes que a continuación se detallan:

Una unitaria de niñas en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz.

Una plaza de Maestro Director, sin grado, de la graduada del Seminario de San Cecilio, de Granada.

Una unitaria de niños y una de niñas en la Escuela de Comercio de Jaén.

Una unitaria de niñas en la Escuela de Comercio de Lugo.

Una Escuela de párvulos en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Carrero Miranda», de Avilés (Oviedo).

Una Escuela mixta, servida por Maestra, en la Escuela de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Nacionales será la correspondiente al sueldo personal que, por su situación en el Escalafón General del Magisterio, tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas definitivamente dos plazas de Maestro y cuatro de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada de pesetas 7.200 y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º El nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las nuevas Escuelas Preparatorias será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por las Direcciones de los respectivos Centros docentes, donde las mismas se crean en virtud de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se distribuye el crédito de 11.000.000 de pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero y subconcepto primero, del vigente presupuesto.

Ilmo. Sr.: Consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero y subconcepto primero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento el crédito global de 11.000.000 de pesetas para «gastos de material y los que sean necesarios para el aseo, limpieza y conservación de las Escuelas Nacionales y de las clases de Adultos y Adultas y especiales de éstas, etc.», autorizándose el que puede ser adquirido directamente por los Maestros o por la Administración y sin que en dicho concepto presupuestario se determine el importe correspondiente a cada escuela o clase, se precisa acordar a tal efecto la distribución del referido crédito global.

Por ello, y teniendo en cuenta el número de Maestros y Maestras Nacionales que integran los escalafones del Magisterio, el número de clases de Adultas y Adultos y el de las especiales de es-

tas, y el que por la sección de Contabilidad ha sido tomada razón del gasto con fecha 5 de febrero último y fiscalizado por la Intervención General de la Administración del Estado en 14 de febrero último.

Este Ministerio ha dispuesto que el referido crédito global de 11.000.000 de pesetas consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo quinto, concepto primero y subconcepto primero, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento quede distribuido en la siguiente forma:

Para los gastos de material, tanto de las clases diurnas como de las nocturnas de las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, desempeñadas por Maestras, a razón de 200 pesetas por Escuela, pesetas 6.930.000.

Para idem idem de las clases diurnas de las Escuelas Nacionales servidas por Maestras, a razón de 150 pesetas por Escuela, 3.900.000 pesetas.

Para material de las clases de Adultas desempeñadas por Maestras Nacionales que se autoricen por la Dirección General de Enseñanza Primaria y para las de las especiales de Adultas a cargo de Profesoras especiales, a razón de 500 pesetas por clases, 70.000 pesetas.

Para la adquisición de material escolar por la Administración y previo concurso público a propuesta de la Comisión Asesora de Material escolar, 100.000 pesetas.

Total crédito, 11.000.000 de pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se concede el primer ascenso por quinquenio a doña Carmen García Fernández, Profesora especial de «Corte y Confección de Vestidos» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Carmen García Fernández, Profesora especial de «Corte y Confección de Vestidos» de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, en solicitud de que se le reconozca el derecho al percibo del primer ascenso de mil pesetas por el primer quinquenio, por haber cumplido el 4 de febrero último los cinco años de servicios en propiedad en dicho Centro; y

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 24 de marzo de 1928 le fué reconocido a este Profesorado el derecho a los ascensos por quinquenios, y en la actualidad, en la cuantía de mil pesetas, según preceptúa la vigente Ley de Presupuestos.

Este Ministerio, de conformidad con el informe favorable de la Dirección del Centro, ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Profesora especial de «Corte y Confección de Vestidos», doña Carmen García Fernández, concediéndole el primer ascenso por el primer quinquenio de mil pesetas, sobre el sueldo o gratificación que actualmente viene percibiendo, con la antigüedad y efectos económicos del día 4 de febrero último, que le será acreditado con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo quinto, y concepto 14 del presupuesto de gastos de este Departamento, procediendo el que por la Dirección del referido Centro docente se diligencie y reintegre el título administrativo de la interesada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se crean definitivamente Escuelas Parroquiales de Enseñanza Primaria con destino a las localidades que se citan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que las Escuelas Parroquiales cuya nacionalización se interesa vienen funcionando en locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, dotadas de todos cuantos elementos son necesarios; los favorables informes emitidos por las respectivas Inspecciones de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del figurado en el presupuesto del pasado año de 1950 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y que los intereses de la Enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, transformándose en Nacionales las Escuelas que se interesan, aun cuando continúen sometidas en su organización y provisión a la acción tutelar de la Iglesia Católica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente con el carácter de «Parroquiales» y con destino a las localidades que se citan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niños en el barrio de Cruz de Galindo, del Ayuntamiento de Almoradí (Alicante).

Una unitaria de niños en la parroquia del Ayuntamiento de Manacor (Baleares).

Dos unitarias de niñas en la parroquia de Santo Tomás de Aquino, del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una unitaria de niños y una de niñas en la parroquia de San Antonio de Padua, del Ayuntamiento de Barcelona (capital).

Una unitaria de niños en la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, del Ayuntamiento de Casar de Cáceres (Cáceres).

Una unitaria de niñas en la parroquia del Apóstol Santiago, del Ayuntamiento de Montilla (Córdoba), sometida al Consejo de Protección Escolar «San Alberto Magno», de Córdoba.

Una unitaria de niñas en la calle del Saco, núm. 5, del Ayuntamiento de Gerona (capital).

Dos unitarias de niñas en la parroquia de San Antonio Abad, del Ayuntamiento de Trigueros (Huelva).

Una unitaria de niños en la parroquia de San Mateo Apóstol, del Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).

Una unitaria de niños en la parroquia de San Lázaro Obispo, del Ayuntamiento de Alhama (Murcia).

Una unitaria de niños en la parroquia del Ayuntamiento de Beniel (Murcia).

Dos unitarias de niñas en la parroquia del Ayuntamiento de Calásparra (Murcia).

Una unitaria de niños en la parroquia del Ayuntamiento de Moratalla (Murcia).

Una escuela de párvulos en la parroquia del Ayuntamiento de Carballino (Orense).

Una unitaria de niñas en la parroquia de San Pedro, del Ayuntamiento de Cuideiro (Orense).

Una unitaria de niñas en la parroquia de Santa María la Mayor, del Ayuntamiento de Pontevedra (capital).

Una escuela graduada de niños, con dos secciones, en la parroquia de Santa Lucía, del Ayuntamiento de Santander (capital).

Una escuela mixta servida por Maestra en la parroquia de San Vicente Martín de Abando, del Ayuntamiento de Bilbao (Vizcaya).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas Escuelas Parroquiales, será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón general del Magisterio tengan los Maestros y Maestras nacionales que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas plazas de Maestro y de Maestra, dotadas con el sueldo de entrada de 7.200 pesetas y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, del presupuesto de gastos de este Departamento; y

3.º Que de conformidad con lo prevenido en la Orden fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales del Escalafón general del Magisterio que se designen para regentar las nuevas Escuelas parroquiales, que se crean en virtud de esta Orden, se acordará por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los Excmos. y Rvms. señores Obispos de las Diócesis respectivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de junio de 1950 por la que se convoca concurso-oposición para proveer la plaza de Profesor adjunto de «Química analítica», primer curso, de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Oviedo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de diciembre de 1946 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 19),

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Convocar el concurso-oposición determinado en la Ley de 29 de julio de 1943 para cubrir una plaza de Profesor adjunto, con la gratificación de 6.000 pesetas, en la Facultad de Ciencias de la expresada Universidad y adscrita a la enseñanza de «Química analítica, primer curso».

Segundo.—El plazo de convocatoria será el de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, ajustándose el concurso-oposición a lo que para los de esta clase ha dispuesto esa Dirección General de Enseñanza Universitaria en su Orden del día 1 de febrero de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 11 de los mismos mes y año).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1950.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 19 de febrero de 1951 por la que se jubila, por cumplir la edad reglamentaria, a don Francisco Patero D'Etchecopar, Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios de Cádiz.

Ilmo. Sr.: Cumplida en 19 de los corrientes la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por el Profesor de Término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Cádiz don Francisco Patero D'Etchecopar.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918 y en las demás disposiciones reglamentarias, ha resuelto declarar jubilado al señor Patero D'Etchecopar, en el día de la fecha, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de febrero de 1951.—Por delegación el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de marzo de 1951 por la que se concede la excedencia voluntaria en su cargo a don Jorge Villén Ecija, del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Jorge Villén Ecija, Oficial de Administración de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento, con destino en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Cádiz, en la que solicita la excedencia voluntaria en su cargo:

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, declarar al referido funcionario en situación de excedencia voluntaria por un periodo de tiempo mayor de un año y menor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 13 de marzo de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 20 de marzo de 1951 por la que se concede el reingreso en el servicio activo a doña Caridad Juste Valdés, del Cuerpo Auxiliar del Departamento.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Caridad Juste Valdés, funcionaria de la antigua categoría de Auxiliares de Administración de primera clase, en la que solicita su reingreso en el servicio activo;

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado, y de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, nombrar a doña Caridad Juste Valdés Auxiliar de Administración de segunda clase del Cuerpo Auxiliar del Departamento, en turno de excedentes, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, por existir actualmente vacante en dicha categoría, debiendo prestar sus servicios en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de Badajoz y autorizándosele a que pueda posesionarse en su nuevo cargo en la Sección Central (Subsección de Personal del Departamento).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1951.—Por delegación, el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de noviembre de 1950 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase, a don Enrique Rivero Pinto.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Enrique Rivero Pinto; y

Resultando que el «Círculo Unión Mercantil» de Sevilla solicitó de este Ministerio la concesión de la Medalla del Trabajo a favor del señor Rivero, por los continuos servicios prestados a dicha asociación con ejemplar laboriosidad, honradez y disciplina, durante cincuenta y un años;

Resultando que reunida la Junta Consultativa de la Delegación Provincial de Trabajo de Sevilla para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo con el fin de premiar, entre otros, el mérito que representa la constancia laboral relevante, es de aplicación al caso planteado en el presente expediente lo dispuesto en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Enrique Rivero Pinto la Medalla «Al mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de segunda clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de noviembre de 1950.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 29 de marzo de 1951 por la que se concede a don Segundo Hormaechea Pon la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya sobre concesión de la Medalla del Trabajo a favor de don Segundo Hormaechea Pon; y

Resultando que la Dirección General del Banco de Vizcaya, en vísperas de cumplirse el cincuenta aniversario de su fundación, deseó ver pública y oficialmente reconocidos los méritos laborales que concurrían en don Segundo Hormaechea Pon, quien desde el primer momento había colaborado en la labor de dicha entidad, alegando al efecto que el aludido señor, típico ejemplo del modesto funcionario de Banca, tras de desempeñar diversos puestos, había logrado alcanzar en 1937 el cargo de Cajero, en el que permanece, siendo un fiel exponente de exacto cumplimiento de su deber, ejemplo de lealtad y honradez acrisolada;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación de Trabajo, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, emitió informe favorable respecto a la petición deducida;

Considerando que creada la Medalla del Trabajo como suprema condecoración de carácter civil, con ánimo de re-

compensar las cualidades de carácter excepcional que en la esfera laboral concurren en empresarios y trabajadores, los hechos alegados y probados, por acreditar la existencia de una constancia relevante, encajan plenamente en el apartado j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942, que desarrolló el Decreto creador, de 14 de marzo anterior;

Vistas las citadas disposiciones, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Segundo Hormaechea Pon la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de marzo de 1951.—Por delegación, Carlos Pinilla Turíño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando concurso para la provisión de una plaza de Oficial Secretario del Juzgado en el Servicio de Justicia de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Vacante en el Servicio de Justicia de los Territorios españoles del Golfo de Guinea una plaza de Oficial Secretario del Juzgado, dotada con los emolumentos globales de treinta y ocho mil pesetas, se saca a concurso su provisión entre Secretarios de Juzgados Comarcales y Oficiales de la Administración de Justicia que no hayan cumplido cuarenta años el día en que termine el plazo para la presentación de instancias.

Las instancias se dirigirán al ilustrísimo señor Director general de Marruecos y Colonias y se presentarán dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos siguientes:

a) Hoja de servicios o documento equivalente.

b) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada si no está expedida dentro del territorio de Madrid.

c) Certificación médica acreditando que el aspirante reúne las condiciones físicas necesarias para residir en clima tropical; y

d) Cuantos documentos consideren oportunos a los efectos de justificar los méritos y servicios que aleguen.

Las campañas serán de dieciocho meses, transcurridos los cuales el funcionario tendrá derecho a seis meses de licencia en la Península con el total del sueldo y sobresueldo. El viaje desde el puerto de embarque a la Colonia y viceversa será de cuenta del Estado, en cámara de primera clase, a favor del funcionario y su familia, sujetándose además a las condiciones prevenidas en el vigente Estatuto General del Personal al Servicio de la Administración Colonial, de 9 de abril de 1947.

Madrid, 15 de marzo de 1951.—El Director general, Juan de Villegas.—Conforme: El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 30 de marzo de 1951 por el que se desestima el recurso de súplica interpuesto por don C. Woermann, en representación de «Woermann y Compañía», contra la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de fecha 30 de noviembre de 1950.

En el recurso interpuesto por don C. Woermann contra la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 30 de noviembre último, por la que se declararon expropiables los bienes y valores de la Empresa Woermann y Compañía, dictada en aplicación y previo el procedimiento previsto por el Decreto-ley de 23 de abril de 1948, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

El Consejo de Ministros ha acordado que no procede aceptar el citado recurso, por haber sido interpuesto fuera de plazo, y, en su virtud, declarar que la Orden de 30 de noviembre de 1950 se encuentra ajustada a los preceptos del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

El Pardo, 30 de marzo de 1951.—José Ibañez-Martín.

Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de marzo de 1951 por el que se desestima el recurso de súplica interpuesto por «Vidrios Belgor, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de fecha 30 de enero de 1951.

En el recurso de súplica interpuesto por Vidrios Belgor, S. A., contra la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 30 de enero de 1951, por la que se adjudican las acciones de la Compañía Osram, Fábrica de Lámparas, de Madrid, dictada en aplicación y previo el procedimiento previsto por el Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

El Consejo de Ministros ha acordado desestimar el citado recurso de súplica, y en su virtud, declarar que la Orden del 30 de enero de 1951 se encuentra ajustada a los preceptos del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

El Pardo, 30 de marzo de 1951.—José Ibañez-Martín.

Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso para adjudicar acciones de «Gunther Wagner, Productos Pelikan, S. A.», de Barcelona.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 19 de diciembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30) se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones números 1 al 80, de cinco mil pesetas nominales cada una, de la Compañía «Gunther Wagner, Productos Pelikan, S. A.», de Barcelona.

El justiprecio de las mencionadas acciones fue fijado en pesetas 4.312.199,63 (cuatro millones trescientas doce mil ciento noventa y nueve pesetas con sesenta y tres céntimos) por la Orden del mismo Ministerio de 23 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de marzo).

En consecuencia y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 30 de marzo de 1951.—José Núñez Iglesias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

(Correos)

Anunciando convocatoria para ingreso en el Cuerpo Técnico de Correos.

En uso de las facultades que me están conferidas por la Orden ministerial de 30 de enero último, he dispuesto que las cincuenta y seis vacantes de Oficiales de primera clase del Cuerpo Técnico de Correos, con el haber anual de 6.000 pesetas, más las que se produzcan hasta el final de la oposición, se cubran con arreglo a las siguientes normas:

La presentación de instancias en solicitud de examen podrá hacerse a partir de la fecha de publicación de la presente hasta el día 5 de mayo próximo, inclusive, en el Registro General de Correos, sito en el Palacio de Comunicaciones, y a las horas de oficina.

Las oposiciones darán comienzo el día 3 de septiembre del corriente año y constarán de tres ejercicios, cada uno de ellos con un examen escrito y otro oral.

Las materias sobre las que versará la oposición serán: Lengua francesa, Lengua inglesa, Cálculo Mercantil, Contabilidad por partida doble, Geografía Postal de España, Geografía Postal Universal, Legislación del Servicio interior, Legislación del Servicio internacional y Nociones de Derecho Administrativo.

En el «Diario Oficial» de Correos y Telecomunicación de los días 15 y 16 del corriente mes se publican las condiciones en que ha de verificarse la convocatoria y los programas de las diversas materias. En las Administraciones Principales, Centros y Estafetas de Correos habrá, a disposición de los interesados, un ejemplar de cada uno de dicho diario a los efectos de información completa.

Madrid, 20 de marzo de 1951.—El Director general, Luis Rodríguez Miguel.

Patronato Nacional Antituberculoso

Resolución del concurso para proveer vacantes de Médicos Directores de Centros de este Organismo, convocado en 10 de noviembre de 1950.

Visto el concurso convocado en 10 de noviembre de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) para proveer vacantes de Direcciones de Centros dependientes de este Organismo, y con arreglo a las condiciones señaladas en él, se ha acordado por este Patronato resolver el concurso de referencia, adjudicando las plazas que a continuación se relacionan a los concursantes que se indican:

Jefatura de Servicios Clínicos de la Ciudad Sanatorial de Tarrasa (Barcelona) a don Alfredo Freudental Portas.

Jefatura de Servicios Clínicos de la Ciudad Sanatorial de Tarrasa (Barcelona), a don José Civil Inglés.

Dirección Médica del Sanatorio de Alcohete (Guadalajara) a don Gonzalo Montes Velarde.

Dirección Médica del Sanatorio «18 de

Julio» (Guipúzcoa) a don José Luis Martínez de Salinas y Salcedo, como resulta.

Dirección Médica del Sanatorio de Huesca a don Laureano Menéndez de la Puente.

Jefatura Clínica del Sanatorio de Valceiatas (Madrid) a don Santos Ayerbe Valles, como resulta.

Dirección Médica del Sanatorio Santa Cruz (Santander) a don Segundo López Vélez.

Dirección Médica del Sanatorio de Viana (Valladolid) a don Leopoldo Cortezoso Villanueva.

Dirección Médica del Dispensario de Guadalajara a don Amando Eugenio García León, como resulta.

Dirección Médica del Dispensario del Puerto del Grao de Valencia a don Antonio Damián Máiquez.

Dirección Médica del Dispensario «Doctor Durán», de Valladolid, a don Lorenzo Merino Zumárraga.

Dirección Médica del Dispensario del Instituto Provincial de Higiene de Valladolid a don Antonio Méndez Fernández, como resulta.

Quedan desiertas, por falta de solicitantes, las direcciones de los Sanatorios de San José del Piornal (Cáceres) y Mirca (Tenerife) y la del Dispensario de Santa Cruz de Tenerife.

Los concursantes procedentes de la oposición reunida por Orden ministerial de 6 de febrero de 1950 quedan sujetos a la obligatoriedad de posesionarse de la plaza adjudicada y servirla en activo durante el mínimo de un año, con apercibimiento, en caso contrario, de perder su derecho a figurar en el Escalafón de Médicos Directores de este Patronato. A los restantes les será de aplicación lo preceptuado con carácter general en la Orden ministerial de 13 de noviembre de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), sobre permanencia mínima en los destinos obtenidos por concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 28 de marzo de 1951.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación-Presidente, José A. Palanca.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Tribunal de oposiciones a ingreso en la Carrera de Jueces Municipales y Comarcales

Transcribiendo el resultado del sorteo de los señores opositores y señalando día y hora en que han de dar comienzo los ejercicios y local en que han de efectuarse.

De conformidad con lo establecido en el apartado octavo de la Orden ministerial de 21 de diciembre de 1950 por la que se convocaron oposiciones para ingreso en la Carrera de Jueces Municipales y Comarcales, se ha celebrado en el día de hoy el sorteo para fijar el orden de actuación de los señores opositores y que servirá para todos los actos en que los interesados hayan de intervenir, habiendo correspondido el número 1 a don Ramón San Juan Guerrero, que hacía el número 517 de la lista definitiva de admitidos publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 2 del corriente, y a contar de éste y siguiendo un orden riguroso alfabético por apellidos a partir de él se determinó de una manera correlativa el número correspondiente a los demás opositores. La lista completa con el resultado del sorteo se fijará en el tablón de anuncios de la Subdirección General de Justicia Municipal y en el de la Audiencia Territorial de Madrid.

Para la práctica del primer ejercicio, que dará comienzo el próximo jueves día 12 del actual, a las cuatro de la tarde, en el Salón de Procuradores del Palacio de Justicia de esta capital, se convoca a los señores opositores comprendidos entre los números 1 al 100, ambos inclusive, de la lista de sorteo.

Las sucesivas convocatorias se fijarán en el tablón de anuncios de la Audiencia Territorial de Madrid.

Madrid, 5 de abril de 1951.—El Secretario, J. A. Barrera.—Visto bueno, el Presidente, F. Ruiz Jarabo.

Dirección General de Justicia

Convocando concurso para la provisión de la plaza de Magistrado de Audiencia que se enumera a continuación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de 8 de febrero de 1946,

Esta Dirección General convoca concurso para la provisión de la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, que se encuentra vacante en la actualidad.

Las solicitudes para tomar parte en este concurso deberán tener entrada en el Registro General de la Subsecretaría dentro del plazo de ocho días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, exceptuándose tan sólo las de los que prestan servicio fuera de la Península, que las formularán telegráficamente por conducto del Presidente de la Audiencia respectiva, sin perjuicio de remitirlas por correo lo más rápidamente posible.

La instancia deberá contener los siguientes datos:

Nombre y apellidos del solicitante; categoría personal del mismo; Audiencia o Juzgado que sirve, indicando la fecha de su traslado al mismo, y fecha del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO en que se haya publicado el anuncio de concurso a que la provisión se refiere.

Las normas para la celebración del concurso son las establecidas en el mencionado Decreto orgánico.

Madrid, 30 de marzo de 1951.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando la electrificación de elevación de aguas subterráneas de un pozo de don Francisco Roldán Salobreña, en Illora.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Francisco Roldán Salobreña para tender una línea eléctrica trifásica a 12.000 voltios para una capacidad de transporte de 20 KVA., de unos 400 metros de longitud, derivada en el apoyo número 21 de la red general a Escoznar, de la Compañía Anónima Mengemor, hasta una casetta de transformación a construir junto al pozo situado en la finca propiedad del peticionario en Illora, en la que se montará un transformador de 20 KVA. de potencia, con relación de transformación 12.000/220 V., los necesarios aparatos de mando y protección conforme al proyecto presentado en la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga el

10 de mayo de 1950, con instancia de 5 de mismo mes, de tñándose estas instalaciones al accionamiento de un grupo motor-bomba de 10 caballos de potencia para la elevación de aguas subterráneas en el referido pozo,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, visto el informe y propuesta de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga de 26 de junio de 1950 y 12 de febrero de 1951, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don Francisco Roldán Salobreña para tender el ramal de transporte de energía eléctrica y montar la estación de transformación y el grupo motor-bomba solicitados, con arreglo a las disposiciones generales en vigor y a las particulares siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Granada-Málaga se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución general, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

5.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

6.ª Para la defensa de la red de distribución general, las instalaciones de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirán las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

7.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 20 de marzo de 1951.—El Director general, Juan Gavala.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada-Málaga.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando in-

cluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

CUERPO DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Ingenieros Jefes

Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

CUERPOS DE AYUDANTES Y DE SOBRESTANTES DE OBRAS PUBLICAS

División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Via Estrecha, con residencia indistintamente en Málaga o Granada.

Consejo Superior de Ferrocarriles y Transportes por Carretera.

Madrid, 30 de marzo de 1951.—El Subsecretario, F. Turell.

Anunciando vacantes en los Servicios de este Departamento.

Se anuncia la vacante de Vicesecretario del Consejo de Administración de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado para que los funcionarios con derecho a ello, de los Cuerpos Administrativos del Ministerio de Obras Públicas, puedan solicitarla por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifique su pretensión.

Sólo podrán solicitar la plaza que se anuncia los que, reuniendo las condiciones que se fijan en el Reglamento orgánico de la citada Explotación, aprobado por Orden ministerial de 24 de febrero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 8 de marzo siguiente), se hallen adscritos a Servicios con residencia en Madrid, ya que el desempeño de esta plaza lo ha de ser sin detrimento del servicio que tenga encomendado el funcionario que se designe libremente por el señor Ministro, de acuerdo con lo que preceptúa la Orden ministerial de 27 de julio de 1945.

Madrid, 2 de abril de 1951.—El Subsecretario, F. Turell.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Emeterio Setién Mazas y a don Manuel Herrá Cervera para ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, destinada a su industria de exportación de pescado fresco.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Santander, a instancia de don Emeterio Setién Mazas y don Manuel Herrá Cervera, solicitando ocupar una parcela en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, para construir un edificio con destino a la industria de exportación de pescado fresco;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido

tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Emeterio Setién Mazas y a don Manuel Herrá Cervera la ocupación de una parcela de terreno de forma rectangular, de 25 por 9 metros, en la zona de servicio de la dársena de Maliaño, del puerto de Santander, destinada a su industria de exportación de pescado fresco.

2.^a Las obras se ejecutarán de acuerdo con el proyecto base de este expediente, que firma en Santander a 29 de abril de 1950 el Ingeniero de Caminos don Manuel Fernández Rañada, sin que puedan introducirse otras modificaciones que las de detalle, que no afecten a la esencia del mismo y previa su aprobación por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

3.^a Las obras serán replanteadas, previa solicitud de los concesionarios, por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa del puerto de Santander, levantándose el acta y planos correspondientes, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad, siendo obligación de los concesionarios el solicitar la práctica del replanteo con antelación suficiente para que pueda éste verificarse dentro del plazo fijado para comenzar las obras.

4.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

5.^a Terminadas las obras, los concesionarios lo pondrán en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que por la misma y la Dirección facultativa del puerto de Santander se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

6.^a Dentro del plazo reglamentario de un mes, los concesionarios deberán depositar como fianza definitiva en la Caja Central de Depósitos o en la Sucursal de la provincia la cantidad necesaria para elevar al 5 por 100 del presupuesto de las obras la fianza provisional que tiene depositada, y el total les será devuelto a los interesados una vez aprobada el acta de reconocimiento y recención de las obras.

7.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto de Santander, y los concesionarios tendrán la obligación de conservarlas en constante buen estado y no podrán destinar las mismas ni el terreno a que se refiere la concesión a usos distintos del que en las presentes condiciones se determina.

8.^a Los gastos que ocasione el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras y de la concesión serán de cuenta de los concesionarios.

9.^a La concesión se entenderá otorgada en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin plazo limitado y con arreglo al artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, siéndole de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 de la misma.

10. Los concesionarios abonarán en la Caja de la Junta de las Obras del Puerto un canon anual de cuatro (4) pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada y año, el cual será revisable por acuerdo de la Administración y abonable por semestres adelantados.

11. Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones relativas al contrato de trabajo, accidentes, subsidio familiar, protección a la industria nacional y a las demás de carácter social, así como también a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento vigente de Costas y Fronteras de la zona militar.

12. Esta concesión será reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

13. La falta de cumplimiento por parte de los interesados de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión; y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

14. Otorgada esta concesión con arreglo a la Ley de Puertos vigente y a la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877, todas las disposiciones que en ella se consignan le serán aplicables, además de las de carácter general que dicte la Administración Pública para las de su clase.

Lo que de Orden comunicado por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1951.—El Director general Luis M. de Vidales.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santander.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso de las obras de construcción del Centro Religioso Asistencial (Grupo «H») de la barriada de Carabanchel Bajo (Madrid).

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción del Centro Religioso Asistencial (Grupo «H») de la barriada de Carabanchel Bajo, Madrid, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por los Arquitectos del Instituto Nacional de la Vivienda.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de cinco millones doscientas ochenta y siete mil ciento noventa y nueve pesetas con treinta y cuatro céntimos (5.287.199,34 pesetas).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser

constituída previamente en metálico o efectos de la Deuda pública, en Madrid en la Caja General de Depósitos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda, es de ochenta y dos mil ochocientas setenta y una pesetas con noventa y nueve céntimos (82.871,99 pesetas).

2.—Plazo de presentación de proposiciones

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuera inhábil terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las especificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados. Asimismo se facilitará en dicho Organismo la relación de documentos necesarios para concurrir a esta subasta.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del siguiente día hábil a la de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate, se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y Timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de Pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 20 de marzo de 1951.—El Director general, F. Mayo.